

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
5895

Viedma, 8 de julio de 2020

AÑO LXI

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"
Ley 5391*

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

**Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial**

EDICIÓN DE PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES	
5442.- 06/06/2020.- Se suspenden aplicaciones del Código Procesal Penal	3
5443.- 06/06/2020.- Se prorroga plazo de art. 5º de la Ley N° 2535	4
5444.- 06/06/2020.- Se ratifica el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas el Bolsón Ltda. e YPF S.A.	4
5445.- 06/06/2020.- Declarar zona de desastre económico y social al Depto. de Bariloche mas la localidad de Dina Huapi.....	7
5446.- 06/06/2020.- Se ratifica el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas el Bolsón Ltda. y la empresa Capex S.A.	8
5447.- 06/06/2020.- Prorrogar vencimiento de las cuotas coproporcionadas al Impuesto Automotor	11
5448.- 06/06/2020.- Se declara Patrimonio Histórico en los términos de la ley F n° 43656	13
DECRETOS	
578.- 25/06/2020.- Prorrogar el Régimen de Subsidios al Transporte de Pasajeros Provincial	14
587.- 30/06/2020.- Otorgar a la Municipalidad de Comallo una ampliación de plazo para regularizar las rendiciones pendientes	18
624.- 30/06/2020.- Aprobar el Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial	18
625.- 30/06/2020.- Adherir a la conmemoración del aniversario de la Localidad de San Antonio Oeste	23
632.- 30/06/2020.- Establecer formas de pago del Sueldo Anual Complementario	23
DECRETOS SINTETIZADOS	25
RESOLUCIÓN	26
LICITACIÓN	30
EDICTOS DE MINERÍA	30
NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA	33

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	34
ACORDADA	38

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS ETC	42
ACTAS	44
CONVOCATORIA	46

SECCIÓN PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO (Partido Justicialista)	47
AVISO BOLETIN OFICIAL	49

CONTACTOS

Consultas administrativas o institucionales

BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma

Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar
lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5895.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA**LEYES****LEY N° 5442**

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Se suspende, mientras las restricciones sanitarias vigentes lo impidan, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020, la aplicación del artículo 26, apartado 1, inciso f) del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Se suspende, mientras las restricciones sanitarias vigentes lo impidan, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020, la aplicación del Libro I, Título II, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Se suspende, mientras las restricciones sanitarias vigentes lo impidan, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020, la aplicación del Libro IV, Título II, Capítulos I y II del artículo 232 del Libro V, Título II del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Se establece que partir de la entrada en vigencia de la presente, en todos aquellos procesos que se encuentren en etapa intermedia o en selección de jurados, los juicios se desarrollen con jueces técnicos, conforme la normativa previa en el Libro IV, Título I, Capítulo I y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenia, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygól, Nélica Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Juan Carlos Martín

Fuera del Recinto: José Luis Berros, Carlos Alberto Johnston, Humberto Alejandro Marinao
Cdr. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 6 de julio de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- R. M. Buteler

--O--

DECRETO N° 634

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (5442).-

Viedma, 6 de julio de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

LEY N° 5443

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo establecido en el artículo 5° de la ley N° 2535.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygół, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 6 de julio de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg

--O--

DECRETO N° 635

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres (5443).-

Viedma, 6 de julio de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oOo--

LEY N° 5444

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. e YPF S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas

Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

— — —

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. e YPF S.A

En la ciudad de Cipolletti, a los 12 días del mes de mayo de 2020, entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en España N° 316 de la ciudad de Cipolletti, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme Decreto de designación N° 11/19 (en adelante la "Provincia"), la sociedad YPF S.A, con domicilio legal en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alejandro Catalini DNI 16.626.393 en su carácter de apoderado conforme surge del poder elevado a escritura pública número quinientos veintinueve de fecha 22 de diciembre de 2015, pasado por ante la escribana Agustina L. Fusco registrada en el folio 993 del Registro 596 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juan Fernandez N° 249 (El Bolsón- RN), representada en este acto por Juan Carlos Martinez Knussel, en su carácter de Presidente (en adelante "Coopetel" y conjuntamente con la Provincia e YPF, las "Partes" y cada una de ellas individualmente una "Parte"):

CONSIDERANDO:

- A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, suscribieron un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de EL COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) suscribieron una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.
- B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.
- C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.
- D. Que en el marco de la Ley N° 5.201-Plan Gobernador Castello- la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur:
"Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos — Maquinchao".
- E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A, a partir del 01 de enero de 2.020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Clausula A.
- F. Que YPF, como proveedora de gas licuado de petróleo — propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible, entre ellas COOPETEL, y en el marco del "Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido" ("Acuerdo Propano Redes"), suscribieron un Acuerdo de cesión de deuda, entre la Provincia de Río Negro y COOPETEL, en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° 5.371, a los fines de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en las localidades SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA.
- G. Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigencia data del 23/12/2019.
- H. Que, en este escenario, el 31/12/2019 venció el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido firmado oportunamente en el marco de la Ley 26.019 y del Decreto N° 329 de fecha 9 de abril de 2.007, que en su Artículo 3° faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA, para que suscriba las renovaciones del mencionado Acuerdo con las Empresas Productoras que puedan proveer gas propano, efectuando

las adecuaciones que se estimen pertinentes, por periodos no mayores a un año. Por ello, se prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días (el "Acuerdo de Propano").

- I. Que mediante Nota de fecha 02/03/2020, COOPETEL solicitó a la Secretaria de Estado de Energía la renovación del Acuerdo de cesión de deuda, mencionado en el Apartado F.
- J. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano entregado por YPF en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes;
- K. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a YPF puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a YPF;
- L. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a YPF celebrar el presente Acuerdo de Prórroga en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que YPF deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas mientras se mantenga vigente el Acuerdo de Propano tal como se define más arriba;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo de prórroga (el "Acuerdo de Prórroga"), el que se regirá según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan prorrogar el convenio firmado por éstas en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° 5.371, por el término de ocho (8) meses, desde el 01/05/2020 hasta el 31/12/2020, sujeto esto último a que se extienda la vigencia del Acuerdo de Propano con YPF como parte de dicho Acuerdo. Para mayor claridad, en caso de que por cualquier causa el Acuerdo de Propano finalice antes del plazo previsto en la presente cláusula, este Acuerdo quedará finalizado por dicha causa sin que las Partes tengan derecho a compensación alguna en función de dicha terminación, y sólo resultarán exigibles las obligaciones de causa anterior que se encuentren pendientes a la fecha de terminación.

SEGUNDA: COOPETEL cede a la PROVINCIA, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la PROVINCIA acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por YPF a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo de Prórroga, exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "Deudas") hasta la suma y volumen máximos que se indican a continuación (los "Montos y Volúmenes Máximos"):

La suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$34.753.924) equivalentes a TRES MIL NOVEINTA Y DOS (3.092) toneladas de gas licuado de petróleo-propano.

TERCERA: Por todo el periodo de prórroga pactado en el presente, se mantiene la vigencia de las demás cláusulas del Acuerdo Originario ratificado por Ley N° 5.371 suscripto entre LAS PARTES que no se opongan a lo aquí pactado y que no sean objeto de expresa denuncia por alguna de las Partes. -

CUARTA:

- 4.1. El presente Acuerdo de Prórroga constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo.
- 4.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Parte.
- 4.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.
- 4.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.
- 4.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.
- 4.6. El Poder Ejecutivo Provincial elevará el presente Convenio para su aprobación por la Honorable Legislatura Provincial, y procederá luego a su promulgación. La homologación mencionada producirá efectos desde la fecha de la firma del Convenio. Si transcurridos sesenta (60) días corridos desde la firma del presente, la homologación no hubiera sido otorgada, las obligaciones establecidas en el mismo quedarán sin efecto para ambas Partes, pudiendo YPF proceder al reclamo del pago de las facturas que COOPETEL adeude a esa fecha, ejerciendo todas las acciones a las que tuviere derecho.

4.7. Las PARTES acuerdan que la celebración del presente por medio de firma digital de las Partes tendrá validez entre ellas y, de corresponder, frente a terceros, sin perjuicio de que con posterioridad las Partes acuerden suscribir los ejemplares del presente Acuerdo mediante su rubricación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezado.

Viedma, 6 de julio de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- R. M. Buteler

--O--

DECRETO N° 636

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (5444).-

Viedma, 6 de julio de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oO--

LEY N° 5445

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Declara zona de desastre económico y social afectada por la pandemia de COVID-19, al territorio turístico de la provincia denominado Región Cordillera, comprendida por el Departamento Bariloche más la localidad de Dina Huapi, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente ley, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica.

Artículo 2°.- Faculta al Poder Ejecutivo provincial, para que arbitre las medidas que considere pertinentes, a fin de atender las demandas derivadas de la situación mencionada en el artículo 1° de la presente ley y conceder los beneficios tributarios, totales o parciales a los contribuyentes de las distintas localidades según corresponda.

Artículo 3°.- Una vez declarado el estado de desastre económico y social, el Poder Ejecutivo provincial deberá solicitar al organismo nacional competente la adopción de igual decisión en el orden nacional.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 6 de julio de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg

DECRETO N° 637

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (5445).-

Viedma, 6 de julio de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oOo--

LEY N° 5446

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. y la empresa Capex S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattori, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygół, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA.Y CAPEX S.A.

Entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme surge del Decreto de Designación N° 11/19 de fecha 10/12/2019 publicado en el Boletín Oficial N° 5838(en adelante la "Provincia"), la sociedad Capex S.A., con domicilio legal en Avenida Córdoba 950, 5°C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Diego López Cúneo, y Norberto Larrosa, en su carácter de apoderados conforme surge del poder elevado a escritura pública número 358 de fecha 28 de octubre de 2019, pasado por ante la escribana María T. Acquarone, titular del registro 475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires(en adelante -Capex"), y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Martínez Knussel, en su carácter de Presidente (en adelante "Coopetel" y juntamente con la Provincia, Capex, las "Partes" y cada una de ellas individualmente una -Parte"); y

CONSIDERANDO:

A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, manifiestan haber suscripto un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de Coopetel en su carácter de COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) manifiestan haber suscripto una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.

- B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por PROVINCIA y COOPETEL.
- C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.
- D. Que en el marco de la Ley N° 5.201 - Plan Gobernador Castello - la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos — Maquinchao".
- E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A del mismo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2.020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Cláusula A.
- F. Que CAPEX, en su carácter de empresa productoras en el marco de la Ley N° 26.020, provee de gas licuado de petróleo — propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible de acuerdo con los términos del "Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido" y sus respectivas prórrogas y adendas (el "Acuerdo Propano Redes");
- G. Que entre las subdistribuidoras a las que CAPEX abastece conforme el Acuerdo Propano Redes se encuentra COOPETEL, una cooperativa que presta los servicios de distribución en las localidades identificadas en la Cláusula A, en la Provincia de Río Negro, que adquiere el propano de CAPEX en los términos del Acuerdo Propano Redes;
- H. Que con fecha 30 de abril de 2019 las Partes celebraron un acuerdo en virtud del cual Coopetel cedió a la Provincia todas las facturas correspondientes a las ventas de propano efectuadas por Capex e YPF a Coopetel en el marco del Acuerdo Propano Redes, durante la vigencia del mismo, entre el 1 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y Capex e YPF compensaron dichas facturas contra regalías a abonar a la Provincia por la producción de hidrocarburos.
- I. Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigencia data del 23/12/2019;
- J. Que, en este escenario, el 31/12/2019 venció el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes, y en el marco de emergencia económica referido precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, lo cual fue notificado a Capex el día 15 de enero de 2020 mediante Nota número NO-2020-02855355-APN-SE#MDP
- K. Que CAPEX, mediante Nota presentada el 28 de enero de 2020, adhirió voluntariamente a entregar el producto conforme lo solicitado, dejando constancia de que el gas propano indiluido comercializado por Capex no se encuentra sujeto a tarifa alguna.
- L. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano vendido por CAPEX en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes, por lo que mediante Nota de fecha 02/03/2020, solicitó a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro la renovación del Acuerdo de cesión de deuda suscripto entre esta última, la Provincia de Río Negro, CAPEX S.A. e YPF S.A. referido en el Considerando H. precedente;
- M. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a CAPEX puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a CAPEX;
- N. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a CAPEX celebrar el presente Acuerdo, en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo (el "Acuerdo"), el que se registrará según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COOPETEL cede a la Provincia, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Provincia acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por CAPEX a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo — propano durante

la vigencia del presente Acuerdo exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "Deudas") hasta las sumas y volúmenes máximos que se indican a continuación (los "Montos y Volúmenes Máximos"):

- 1.1. Pesos argentinos dieciocho millones doscientos ocho mil setecientos dieciocho (\$18.208.718) equivalentes a mil seiscientos veinte (1620) toneladas de gas licuado de petróleo-propano;
- 1.2. Se deja expresamente aclarado que cualquier deuda entre CAPEX y COOPETEL bajo el Acuerdo Propano Redes previa a la entrada en vigencia del presente, también podrá ser compensada por CAPEX bajo el presente.

SEGUNDA: La Provincia pagará a CAPEX la totalidad de las Deudas hasta los Montos y Volúmenes Máximos mediante la compensación automática de los importes facturados por CAPEX a COOPETEL contra el monto resultante del valor de las regalías hidrocarburíferas y canon liquidadas mensualmente por CAPEX a favor de la Provincia.

A tal fin, la Provincia otorga a CAPEX una autorización irrevocable para efectuar dicha compensación contra el valor de las regalías y canon correspondientes al período mensual inmediato siguiente al de la fecha de facturación a COOPETEL o a cualquier período ! 04.,1 posterior en caso que el monto de regalías de un mes dado no fuera suficiente para compensar la deuda.

El pago de las facturas mediante el mecanismo de compensación previsto en los párrafos precedentes resultará aplicable a la totalidad de las Deudas y se mantendrá vigente por todas las ventas de gas licuado de petróleo — propano que CAPEX efectúe a COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes hasta el último día inclusive de vigencia de este Acuerdo, por hasta los Montos y Volúmenes Máximos, obligándose la Provincia pagar dichas deudas aun cuando el presente Acuerdo se hubiera extinguido, cualquiera fuera su causa.

TERCERA: La compensación contra los montos de regalías y canon prevista en las Cláusulas anteriores se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por CAPEX a la Provincia conforme a la normativa aplicable.

CAPEX deberá informar en el Anexo B de pagos de las declaraciones juradas la compensación de los importes facturados.

CUARTA: El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro o fuera notificado individualmente a CAPEX, lo que ocurra primero, el decreto del Poder Ejecutivo provincial o la ley sancionada por la Legislatura provincial, mediante el/la cual se apruebe el Acuerdo, y por un plazo de seis (6) meses desde dicho día, comprendiendo todas las entregas de producto efectuadas, bajo el Acuerdo Propano Redes, hasta el último día de vigencia, a ser compensadas en el período siguiente conforme la cláusula TERCERA.

No obstante, la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a la efectiva compensación automática de las Deudas contra el pago de las regalías por parte de CAPEX en los términos del Acuerdo.

Por lo tanto, en caso de que por cualquier causa no se compensaren las Deudas en forma automática por un período cualquiera, CAPEX podrá: (i) resolver el Acuerdo de pleno derecho con la simple notificación a la Provincia (sin perjuicio de la subsistencia de sus derechos bajo el presente Acuerdo); y/o (ii) reclamar el pago de las Deudas a la Provincia y/o a COOPETEL indistintamente y en forma solidaria.

Asimismo, las Partes podrán dejar sin efecto el presente en cualquier momento mediante preaviso por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días.

QUINTA: La Provincia declara que las Deudas y las regalías hidrocarburíferas y canon son obligaciones compensables en los términos del artículo 930 del Código Civil y Comercial de la Nación y que las regalías y canon a ser pagados por CAPEX a la Provincia son ingresos que pueden ser destinados con el fin de atender específicamente el pago de las Deudas, en los términos del artículo 20 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro N° 3186.

SEXTA: COOPETEL reintegrará a la Provincia el monto facturado de las toneladas de Gas Licuado de Petróleo- Propano en el marco del Acuerdo Propano Redes dentro de los ciento o ochenta (180) días de recibidos los volúmenes de propano adquiridos en el marco de dicho Acuerdo Propano Redes.

SÉPTIMA: Las PARTES consideran que el presente Acuerdo no se encuentra alcanzado por el pago de impuesto de sellos, ni costo por concepto alguno, en virtud del artículo 55 inciso 1 de la Ley 2407. Sin embargo, en caso que el Acuerdo resultare gravado por el impuesto a los sellos, los montos eventualmente determinados y que deban ser cancelados por CAPEX serán considerados incluidos dentro de las Deudas y por lo tanto compensables con regalías en cualquier momento, sin que a este respecto resulte aplicable el límite de Montos y Volúmenes Máximos.

OCTAVA:

- 8.1. El presente Acuerdo constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo y reemplaza todos los acuerdos, declaraciones y pactos anteriores acordados en forma escrita o verbal entre las Partes.

8.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

8.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

8.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas y canon de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

8.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

8.6. Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a su ratificación por el Poder Ejecutivo de Río Negro mediante decreto de necesidad y urgencia o por la Legislatura provincial mediante ley, lo cual deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del presente. En caso que el Acuerdo sea ratificado por el Poder Ejecutivo, posteriormente deberá ser ratificado también por la Legislatura de la provincia de Río Negro, en la primera sesión que tenga lugar luego de su aprobación por el Poder Ejecutivo. En caso que ello no ocurriera, el presente Acuerdo se considerará resuelto con efectos ex nunc, por lo que aquellas prestaciones ya cumplidas serán válidas, sin derecho a indemnización alguna por ninguna de las Partes, más allá de las obligaciones que se encontraran pendientes, las que permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y las fechas indicados junto con la firma de cada firmante.

Viedma, 6 de julio de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- R. M. Buteler

--O--

DECRETO N° 638

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis (5446).-

Viedma, 6 de julio de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oOo--

LEY N° 5447

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Prorrogar el vencimiento de las cuotas correspondientes a los Impuestos Automotor e Inmobiliario que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Unico Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de junio y julio de 2020, al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- Prorrogar el vencimiento de las cuotas, correspondientes al Impuesto Automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo General o de Convenio Multilateral, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2020, al 31 de diciembre de 2020.

Es condición necesaria para acceder a este beneficio que los contribuyentes hayan declarado base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia, en alguna de las siguientes actividades (NAES) durante los anticipos 01 a 03/2020:

- a) (492110) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- b) (492120) Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer.

- c) (492130) Servicio de transporte escolar.
- d) (492140) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
- e) (492150) Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.
- f) (492160) Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- g) (492170) Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
- h) (492180) Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
- i) (492190) Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- j) (771110) Alquiler de automóviles sin conductor.
- k) (771190) Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios.

Artículo 3°.- Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por contribuyentes incluidos en el Régimen General Directo o contribuyentes del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

Transcurrido dicho término, el plan de facilidades de pago se reanudará normalmente fijándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.

Artículo 4°.- Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referentes a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.

Quedan excluidas también todas aquellas acciones y gestiones contra los agentes de recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales.

Artículo 5°.- Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda dispuesto por ley n° 4798, en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.

Artículo 6°.- Exceptuar del pago del monto mínimo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los meses de junio y julio de 2020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el Régimen General Directo.

Artículo 7°.- Establecer que durante los meses de junio y julio de 2020, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 100% para las categorías A, B, C y D.
- b) 80% para las categorías E, F y G.
- c) 50% para las categorías H, I, J y K.

Artículo 8°.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de su firma.

Artículo 9°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 10°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 11°.- Informar a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 04 (Artículo 181, Inciso 6) de la Constitución Provincial)

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia

Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygól, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 6 de julio de 2020

Cumplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg

--O--

DECRETO N° 639

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete (5447).-

Viedma, 6 de julio de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oOo--

LEY N° 5448

La Legislatura

de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Se declara Patrimonio Histórico, en los términos de la ley F n° 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al conjunto de inmuebles y parques existentes dentro del polígono definido por los vértices "PUNTO 1" cuya georreferenciación es -67.786919, -37.865141; "PUNTO 2" cuya georreferenciación es -67.786623, -37.864608; "PUNTO 20" cuya georreferenciación es -67.784755, -37.862757; "PUNTO 21" cuya georreferenciación es -67.784393, -37.862716; "PUNTO 17" cuya georreferenciación es -67.783695, 37.863026; "PUNTO 18" cuya georreferenciación es -67.78361, -37.863092; "PUNTO 17 b" cuya georreferenciación es -67.782399, -37.864988; "PUNTO 3" cuya georreferenciación es -67.781717, -37.866192; "PUNTO 4" cuya georreferenciación es -67.781561, -37.866526; "PUNTO 5" cuya georreferenciación es -67.781533, -37.867119; "PUNTO 22" cuya georreferenciación es -67.781281, -37.867451; "PUNTO 6" cuya georreferenciación es -67.781742, -37.868466; "PUNTO 9" cuya georreferenciación es -67.7819, -37.868734; "PUNTO 9 b" cuya georreferenciación es -67.781157, -37.868987; "PUNTO 10" cuya georreferenciación es -67.782103, -37.870874; "PUNTO 11" cuya georreferenciación es -67.786497, -37.86917; "PUNTO 23" cuya georreferenciación es -67.786726, -37.869051; "PUNTO 12" cuya georreferenciación es -67.786218, -37.867714; "PUNTO 24" cuya georreferenciación es -67.786183, -37.867485; "PUNTO 15" cuya georreferenciación es -67.787835, -37.867088; "PUNTO 13" cuya georreferenciación es -67.788278, -37.868459; "PUNTO 16" cuya georreferenciación es -67.791605, -37.867198; "PUNTO 14" cuya georreferenciación es -67.791584, -37.86682; que conforman el Barrio Parque YPF de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Se encomienda a la autoridad de aplicación de la ley F n° 3656, a realizar las correspondientes gestiones ante la Comisión Nacional de Monumentos y Lugares Históricos, solicitando que ese organismo dicte la correspondiente resolución por la que se reconozca al Barrio Parque YPF, como lugar histórico nacional en los términos de la ley nacional n° 12665.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia

Beatriz Morales, Juan Pablo Muenia, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Antonio Ramón Chioconci

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 6 de julio de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese. -

CARRERAS.- M. A. Velez.

--O--

DECRETO N° 640

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho (5448). -

Viedma, 6 de julio de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

DECRETOS

DECRETO N° 578

Viedma, 25 de junio de 2020

Visto: el Expediente N° 68.656-ST-2020 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Ley J N° 651. las Resoluciones N° 14/20 y N° 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación Argentina, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación Argentina. de fecha 23 de enero de 2.020. se estableció el mecanismo por el cual se liquidaban los subsidios al transporte de pasajeros durante los primeros ciento veinte (120) días del corriente;

Que, con fecha 16 de junio del corriente, se dictó la Resolución N° 140/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación Argentina que establece un nuevo mecanismo por el cual se liquidarán nuevamente los subsidios al transporte de pasajeros por otros ciento veinte (120) días;

Que el Artículo 125 de la Ley Nacional N° 27.467 creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país. por la suma de pesos seis mil quinientos millones (\$6.500.000.000). para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del Artículo 115° de la ley citada por la cual se modificó el mecanismo de subsidios al transporte de pasajeros;

Que el artículo mencionado, fue prorrogado por el Decreto Nacional N° 4 de fecha 02/01/2020:

Que, el 19 de Junio de 2020 se firmó un nuevo Convenio entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Río Negro, representada por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual ésta se comprometió a informar una Cuenta Especial en el Banco de la Nación Argentina para recibir la transferencia por parte del Estado Nacional de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, prorrogado por Decreto N° 4 del 2 de enero del 2.020. y a transferir esos fondos a cada una de las empresas de transporte que prestan el servicio público en cada uno de los Municipios de su jurisdicción:

Que, asimismo, en dicho Convenio la Provincia se obligó a efectivizar por otros ciento veinte (120) días y durante cada periodo mensual la transferencia a cada uno de los Municipios y empresas prestatarias de su Jurisdicción, de como mínimo un monto igual al cincuenta por ciento (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el Estado Nacional a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), su Compensación Complementaria Provincial (CCP) y del monto compensado por litro respecto de los cupos de combustible asignados en los términos del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial. y en un todo de acuerdo al Anexo III de la Resolución N° 140/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación y que forma parte del Convenio mencionado;

Que, en virtud de ello, es necesaria la prórroga del Régimen Provincial de subsidios al transporte de pasajeros urbano e interurbano establecido por el Decreto N° 83 del 07 de febrero del 2.020, con el fin de compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones establecidas en el régimen nacional de subsidios al transporte;

Que, en cumplimiento de los compromisos asumidos por la Provincia en el Convenio citado supra. es necesario garantizar un monto mínimo de subsidio a favor de todas las empresas que hayan sido beneficiarias y se encuentren incorporadas al sistema creado por el Decreto antes mencionado respecto del goce y percepción de los subsidios otorgados por el Estado Nacional y aquellos dado por la Provincia;

Que, para el caso de las empresas de transporte de pasajeros interurbanas. las cuales también se incluyen en el presente Régimen, es necesario facultar a la Autoridad de Aplicación para que establezca mediante reglamentación el mecanismo de distribución de los subsidios:

Que el presente Régimen se aplicará tanto a las empresas de transporte de pasajeros urbanas que ostenten concesiones otorgadas por los Municipios, como así también, a las empresas de transporte de pasajeros interurbanas cuya concesión haya sido otorgada por la Provincia:

Que, a efectos de una mayor equidad del régimen y para evitar desequilibrios financieros de las empresas de transporte de pasajeros interurbanas, es necesario incorporar a todas las empresas que presten este servicio, incluyendo a aquellas que al 31 de diciembre de 2.018 no eran beneficiarias de alguno de los subsidios otorgados por el Estado Nacional;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Transporte, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01703-20 de fs. 72 y vta.;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso I) y 5) de la Constitución Provincial:

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar el Régimen de Subsidios al Transporte de Pasajeros Provincial, que tiene por objeto establecer el mecanismo de distribución de subsidios a favor de las empresas de transporte público de pasajeros para el año 2.020.-

Artículo 2°.- Sujetos alcanzados por el beneficio. Establecer que los subsidios serán otorgados por la Provincia a favor de todas las empresas de transporte público de pasajeros, sean éstas de carácter urbano o interurbano.-

Artículo 3°.- Monto del subsidio. Determinar que mediante el presente Régimen la Provincia garantiza que durante otros ciento veinte (120) días del año 2.020 todas las empresas que hayan sido beneficiadas con subsidios otorgados por el Estado Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2018. serán acreedoras de un monto mínimo equivalente a aquel percibido durante el transcurso del pasado 2.019.

Cuando se trate de empresas de transporte urbano cuya concesión haya sido otorgada por un Municipio. ambos deberán adherir al presente Régimen mediante la firma de un convenio. siendo el subsidio mínimo anual correspondiente a cada jurisdicción transferido en otras cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Cuando se trate de empresas de transporte interurbano, cuya concesión haya sido otorgada por la Provincia, los convenios y transferencias se realizarán directamente con las empresas concesionarias, en la forma y en los plazos que determine la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 4°.- Los subsidios aplicables mediante el presente Régimen estarán constituidos por los aportes del Tesoro de la Provincia.-

Artículo 5°.- Obligaciones de los beneficiarios. Las empresas subsidiadas y los Municipios que adhieran al presente Régimen, tendrán las siguientes obligaciones: i) enviar a la Autoridad de Aplicación toda la información requerida periódicamente por dicho organismo y conforme a la normativa aplicable; e. ii) implementar sistemas electrónicos de boletos en caso de que aún no lo tengan instalado, en los plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 6°.- Determinar que todas las empresas de transporte de pasajeros interurbano provincial se encontrarán comprendidas en el presente Régimen, incluyendo a aquellas que al 31 de diciembre de 2.018 no fueron incorporadas al Sistema de subsidios del Estado Nacional. En dicho caso, el mecanismo de distribución de subsidios se realizará conforme a la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta el subsidio mínimo garantizado a los restantes beneficiarios del Régimen. los viajes efectivamente realizados, la distancia de dichos viajes y/o cualquier otro criterio o parámetro objetivo vinculado estrictamente con la efectiva utilización del servicio de transporte público por los usuarios finales.-

Artículo 7°.- Establecer como Autoridad de Aplicación del presente Régimen a la Secretaría de Transporte de la provincia de Río Negro perteneciente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la cual estará facultada para reglamentar todo lo atinente al mecanismo de distribución de los subsidios en el marco del Régimen creado en el artículo precedente.-

Artículo 8°.- Ratificar el Convenio firmado el 19 de junio de 2.020 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el Ministerio de Transporte de la Nación Argentina y la Provincia representada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Economía.-

Artículo 10°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Subsecretario de Articulación Interjurisdiccional, Lic. Juan Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS, (D.N.I. N° 17.815.506), en adelante EL MINISTERIO, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA DE RIO NEGRO representada por el Señor Carlos Alfredo VALERI (D.N.I. N° 17.523.662), en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos en virtud de las facultades conferidas en el Decreto N° 4 de fecha 10 de diciembre del 2019, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires N° 4, Viedma, Provincia de Rio Negro, en adelante LA JURISDICCIÓN, conjuntamente denominadas en adelante LAS PARTES, CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA: LA JURISDICCIÓN se compromete a informar la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, solo si difiere de la que percibió las acreencias de la Resolución N° 14/2020, la cual tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por parte del ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

1.- Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a cada una de las empresas prestatarias del servicio público por automotor de pasajeros sean estas de jurisdicción provincial y/o municipal.

2.-En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los 5 días de acreditados los fondos a la Provincia, a las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA PRIMERA. Asimismo, en todos los casos, deberán respetarse los montos asignados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE que, como ANEXO forma parte del presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: En caso que LA JURISDICCIÓN que suscriba el presente CONVENIO sea un Estado Provincial, la misma se compromete a efectivizar durante cada periodo mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, ya sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este Ministerio, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el año 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP)-

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes al momento de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio.

Las Provincias se comprometen a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y /o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar.

Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOTOMOTOR se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorias en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN se compromete a dar íntegro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO y asimismo se compromete a hacer aplicar prioritariamente lo recibido en virtud de la aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado. Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión. Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a invitar a los municipios de su ejido a adherir a la política tarifaria propuesta por el ESTADO NACIONAL en materia de estabilización de cuadros tarifarios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encarar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente CONVENIO tendrá validez desde junio a septiembre de 2020 inclusive, pudiendo ser prorrogado mediante adenda, en la que quede de manifiesto la voluntad concurrente del ESTADO NACIONAL y de LA JURISDICCIÓN. En las prórrogas se podrán modificar índices de distribución y la nómina de empresas a las que se destinarán las compensaciones.

La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del Fondo Compensador desde la primera cuota.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el de junio 2020.

— — —

Rio Negro Las empresas quedan sujetas a la confirmación por parte de la jurisdicción			
Participación Empresa/Jurisdicción			
JURISDICCIÓN	EMPRESA	CUIT	TOTAL
ALLEN	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	30-56394131-2	\$ 76.525,86
Total ALLEN			\$ 76.525,86
CINCO SALTO	PEHUENCHE S.A.	30-62554374-2	\$ 251.720,84
Total CINCO SALTO			\$ 251.720,84
GENERAL ROCA	18 DE MAYO SRL	30-70767955-3	\$ 3.717.623,05
Total GENERAL ROCA			\$ 3.717.623,05
SAN ANTONIO OESTE	LAS GRUTAS S.A.	30-67290196-7	\$ 248.984,74
Total SAN ANTONIO OESTE			\$ 248.984,74
SIERRA GRANDE	EMPRESA DORADAS BUS SRL	30-70929617-1	\$ 186.518,59
Total SIERRA GRANDE			\$ 186.518,59
PROVINCIALES	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	30-56394131-2	\$ 1.051.196,06
	EMPRESA CEFERINO S.A.	30-59033015-5	\$ 445.471,80
	LAS GRUTAS S.A.	30-67290196-7	\$ 1.955.210,27
Total PROVINCIALES Pcia de RIO NEGRO			\$ 3.451.878,12
	Reso 14/20 sin SUBE		\$ 7.933.251,20
Porcentaje de Participación Empresa con SUBE/Jurisdic.			
JURISDICCIÓN	EMPRESA	CUIT	TOTAL
CIPOLLETTI	PEHUENCHE S.A.	30-62554374-2	\$ 959.321,36
Total CIPOLLETTI			\$ 959.321,36
SAN CARLOS DE BARILOCHE	TRANSPORTE AMANCAY S.R.L.	30-71540307-9	\$ 10.932.052,09
Total SAN CARLOS DE BARILOCHE			\$ 10.932.052,09
VIEDMA	EMPRESA CEFERINO S.A.	30-59033015-5	\$ 942.721,18
	LA COMARCA S.A.	30-67287875-2	\$ 1.496.300,91
Total VIEDMA			\$ 2.439.022,09
	Reso 14/20 con SUBE		\$ 14.330.395,52
TOTAL GENERAL MENSUAL			\$ 22.263.646,73

DECRETO N° 587

Viedma, 30 de junio de 2020

VISTO: el Expediente N.º 065565-G-2020 del Registro del Ministerio de Gobierno y Comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que se han otorgado subsidios y aportes no reintegrables a diferentes Municipios de la Provincia de Río Negro, con distintos fines de ayuda social a las comunidades;

Que el Artículo 4º del Decreto N° 134/10, y modificatorias, así como las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, regulan el otorgamiento y rendición, estableciendo en ambos casos los plazos a los cuales deberán sujetarse los Municipios, para la utilización de los fondos recibidos en concepto de subsidios y aportes no reintegrables, indicando el término para la rendición de los mismos;

Que a la fecha el Municipio de Comallo de la Provincia de Río Negro, resulta beneficiario de subsidios y aportes no reintegrables, cuyos plazos de rendición se encuentran vencidos, situación que impide culminar actuaciones administrativas, como también la posibilidad de otorgar nuevos subsidios y aportes;

Que a fojas 02 el Intendente de la Municipalidad de Comallo, solicita una prórroga de noventa días (90) corridos, para la presentación de las Rendiciones de aportes adeudadas, al Estado Provincial;

Que la respectiva aplicación de las normativas administrativas vigentes, generan la necesidad de tramitar nuevos subsidios y aportes no reintegrables para cubrir necesidades de los habitantes del Municipio de Comallo, resultando necesario el dictado del acto administrativo que amplíe el plazo de rendición de los aportes otorgados;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01674-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar a la Municipalidad de Comallo de la Provincia de Río Negro, a partir de la firma del presente Decreto, una ampliación de plazo para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y/o aportes no reintegrables otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de noventa (90) días corridos, conforme a la normativa vigente en materia de subsidios y aportes no reintegrables establecida en el Artículo 4º del Decreto N° 134/1 y sus modificatorios, así como en las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, que regulan en ambos casos el otorgamiento y rendición de subsidios y aportes no reintegrables, por las cuales se sujetan los Municipios.-

Artículo 2º.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 3º.-Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

--oOo--

DECRETO N° 624

Viedma, 30 de junio de 2020

Visto: el Expediente N° 005.247-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto Nacional N° 352/20, la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, la Leyes Provinciales N° 5.429, N° 5.441, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por la Ley N° 5.436, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.429 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por la Ley N° 5.436, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con la enfermedad del COVID-19, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que mediante el Decreto Nacional N° 352, de fecha 8 de abril de 2020, se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a fin de asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean, para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" (F.F.D.P.) por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia del Covid-19;

Que mediante la RESOL-2020-223-APN-MEC el Ministro de Economía de la Nación se determinó la forma en que el mencionado Fondo asignará a la provincias los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos; asimismo, aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y cada una de las provincias;

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios, en el marco "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley citada, autorizó al Poder Ejecutivo a afectar en garantía de repago del préstamo mencionado la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo, con más sus intereses y gastos;

Que el día 30 de junio de 2020 se suscribió el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía de la Nación, la Directora Ejecutiva del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (F.F.D.P.) y el Estado Provincial, representado por la Sra. Gobernadora, a fin de contar con recursos que permitan atender las situaciones de emergencia y los desequilibrios financieros;

Que corresponde en esta instancia aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto;

Que el presente trámite cuenta con la autorización legislativa correspondiente, requiriendo dar conocimiento a la Legislatura del Convenio suscripto, conforme lo establecido en el Artículo 181° Inciso 14) de la Constitución Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01785-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial", suscripto en fecha 30 de junio de 2020 entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía de la Nación, la Directora Ejecutiva del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (F.F.D.P.) y el Estado Provincial, representado por la Señora Gobernadora que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 3º.- Dar conocimiento a la Legislatura del Convenio suscripto, conforme lo establecido en el Artículo 181 ° Inciso 14) de la Constitución Provincial.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

--oOo--

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor MINISTRO DE ECONOMIA, Doctor Martín Maximiliano GUZMÁN, por una parte; la PROVINCIA de RIO NEGRO, representada en este acto por la señora GOBERNADORA, Licenciada Arabela CARRERAS, por la otra parte, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada Claudia Graciela ALVAREZ, ("en adelante las Partes"), y

CÓNSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL amplió por el plazo de un (1) año, a través del decreto 260 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria pública declarada por la ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus "Covid-19".

Que mediante el decreto 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por el plazo allí determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus

residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que dichas medidas conllevan el esfuerzo por parte del Estado, en todos sus niveles, para asistir a las poblaciones afectadas siendo que la recaudación tributaria se encontrará disminuida por las medidas restrictivas dispuestas que Impactarán en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial,

Que por lo tanto, resulta necesario coordinar esfuerzos y apoyar la acción de los gobiernos provinciales, a fin que puedan hacer frente a la emergencia cumpliendo con sus obligaciones de gastos más urgentes.

Que el ESTADO NACIONAL dictó el decreto 352 del 8 de abril de 2020 por el cual se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" (en adelante "el Programa"), a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria.

Que mediante el artículo 3° de la norma citada en el considerando anterior se estableció que el ESTADO NACIONAL transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos.

Que la resolución 223 del 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-223-APN-MEC) ha determinado la forma en que se distribuirá dicha asistencia entre las provincias solicitantes.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de la deuda y/o desequilibrios financieros, los cuales se han visto potenciados por las consecuencias de la mencionada pandemia en el país.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la Información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 288 del 27 de febrero de 1995.

Que el artículo 3° de la resolución 223/2020 instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a refinanciar en forma parcial o total, entre otras, las deudas provinciales al 31 de marzo de 2020 provenientes del Programa de Convergencia Fiscal, creado por la resolución 99 del 13 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda (RESOL-2017-99-APN-SECH#MHA) en las mismas condiciones que las previstas para los préstamos a otorgar a las Jurisdicciones en el marco del decreto 352/2020 y a suscribir los Convenios Bilaterales correspondientes.

Que, en consecuencia, LAS PARTES

CONVIENEN:

CAPITULO PRIMERO OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de dos mil novecientos millones de pesos (\$ 2.900.000.000), que será aplicado a la cancelación de los requerimientos financieros hasta el mes de julio del corriente año detallados en el anexo I que Integra este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo de acuerdo con la programación que surge del anexo III que Integra el presente convenio, con los fondos disponibles a esos fines, lo cual podrá contemplar, con acuerdo de las partes, readecuaciones fundadas en el estado de ejecución del Programa.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la Provincia acredite al Fondo, la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Undécima del presente.

CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2021.
- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento:

f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLAUSULA CUARTA.- Las deudas de la Provincia, con el Fonda Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31/3/2020 originada en el Convenio suscripto con fecha 6 de noviembre de 2019, en el marco del Programa de Convergencia Fiscal, creado por la resolución 99 del 13 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda (RESOL-2017-99-APN-SECH#MHA) que asciende a la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.-) serán reembolsadas en las condiciones financieras establecidas en la cláusula tercera del presente, aplicándose lo establecido en los incisos c) y e) a partir del 31/3/2020.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA QUINTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar la prestación de los servicios sanitarios para hacer frente a la pandemia, así como el cumplimiento de las obligaciones de gastos relevantes, en el marco de un programa financiero que optimice los recursos públicos y las fuentes de financiamiento disponibles, de acuerdo con lo establecido con carácter indicativo en los anexos I y II del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el periodo de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo IV del presente convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella Información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- La Provincia implementará durante el año 2020 una política salarial y ocupacional compatible con la disponibilidad de sus recursos públicos y las limitaciones que en la etapa presenta la obtención de fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA NOVENA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA DÉCIMA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de RÍO NEGRO, en la calle Laprida 212, Ciudad de Viedma.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año 2020.

Lic. Claudia Alvarez, Directora Ejecutiva Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. - Martín Guzmán, Ministro de Economía. - Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro.

ANEXO I

PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

- en millones de \$ -

Programación Financiera Mensual de la Administración Pública no Financiera

CONCEPTOS	I TRIM.	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM.	I SEMESTRE	JULIO	TOTAL
I- RECURSOS TOTALES	18.418,9	5.477,0	5.920,2	8.806,4	18.203,6	37.822,4	6.056,3	43.877,7
II- GASTOS TOTALES BC	17.039,0	7.791,0	8.372,8	8.235,5	20.399,3	37.458,4	8.797,4	46.255,7
III- RESULTADO FINANCIERO BC (I-II)	2.339,8	-2.314,0	-452,6	570,9	-2.195,7	164,1	-2.742,1	-2.578,0
RECURSOS FATN	0,0	488,0	228,0	0,0	727,0	727,0	0,0	727,0
INTERESES DE LA DEUDA BC	874,3	856,4	82,7	119,2	1.038,3	1.912,6	633,6	2.548,2
IV- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA BC	516,2	137,0	66,1	43,0	246,1	762,4	2.318,8	3.981,0
V- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (III+IV)	-1.843,8	2.451,0	518,7	-527,8	2.441,8	598,3	5.060,7	5.658,9
VI- FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	-1.843,8	2.451,0	518,7	-527,8	2.441,8	598,3	5.060,7	5.658,9
VARIACIÓN DE DISPONIBILIDADES A)	-2.848,1	1.634,9	518,0	-1.727,8	425,0	-2.423,1	2.440,1	17,0
OTROS FINANCIAMIENTOS B)	1.004,5	816,1	0,0	0,0	816,8	1.821,3	920,6	2.741,9
FINANCIAMIENTO PROGRAMA C)	0,0	0,0	0,0	1.200,0	1.200,0	1.200,0	1.700,0	2.900,0

Nota: "BC" se refiere al esquema Base Caja.

ANEXO II

PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

- en millones de \$ -

Programación Financiera Trimestral de la Administración Pública no Financiera

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	JULIO	TOTAL
GASTO PRIMARIO BC	16.184,7	18.361,0	35.545,7	8.163,8	43.709,5
RESULTADO FINANCIERO BC	2.369,8	-2.195,7	164,1	-2.742,1	-2.578,0
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA BC	516,2	246,1	762,4	2.318,8	3.981,0
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	-1.843,8	2.441,8	598,3	5.060,7	5.658,9
FINANCIAMIENTO TOTAL	-1.843,8	2.441,8	598,3	5.060,7	5.658,9
Variación de Disponibilidades	-2.848,1	425,0	-2.423,1	2.440,1	17,0
Financiamiento Extra programa	1.004,5	816,8	1.821,3	920,6	2.741,9
Financiamiento Programa	0,0	1.200,0	1.200,0	1.700,0	2.900,0

GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	16.462,7	18.827,5	35.290,1	5.993,4	41.263,5
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	17.914,1	20.513,2	38.427,3	6.299,2	44.726,5
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO	630,3	-3.346,8	-2.716,5	-877,4	-3.594,0

ANEXO III

PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

- en millones de \$ -

Desembolsos

MES	MONTO
JUNIO	1.200,0
JULIO	1.700,0
AGOSTO	0,0
SEPTIEMBRE	0,0
OCTUBRE	0,0
NOVIEMBRE	0,0
DICIEMBRE	0,0
TOTAL	2.900,0

ANEXO IV
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL
PROVINCIA: RIO NEGRO

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el Item 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e Intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Plante de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra Información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

--oOo--

DECRETO N° 625

Viedma, 30 de junio de 2020

VISTO: que el día 10 de julio de 2.020, en la localidad de San Antonio Oeste se conmemora un nuevo aniversario de su fundación, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la importancia que la fecha citada tiene para la ciudad de San Antonio Oeste y con el objeto de acompañar a los habitantes que en ella residen, resulta procedente adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la mencionada ciudad;

Que sin perjuicio de ello y en razón de las singulares características del momento que nos encontramos viviendo a raíz de la emergencia sanitaria dispuesta por el brote epidemiológico del COVID-19, corresponde garantizar la continuidad en la prestación de servicios de todos aquellos trabajadores que se desarrollan en las actividades consideradas esenciales;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de San Antonio Oeste.-

Artículo 2°.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes, que presten servicios en la localidad de San Antonio Oeste, el día 10 de julio del corriente año 2.020.-

Artículo 3°.- Quedan Exceptuados del asueto dispuesto en los Artículos 2° y 3°, todos aquellos trabajadores de actividades que hayan sido declaradas esenciales en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

--oOo--

DECRETO N° 632

Viedma, 3 de julio de 2020

Visto: las Ley Nacional N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las Leyes N° 5.429, N° 5.436, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, de fecha 12 de marzo de 2.020, mediante el cual se amplió por el plazo de un año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541, a la vez que dispuso mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario;

Que por su parte y siguiendo la misma línea, la Provincia de Río Negro mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por la Ley N° 5.436, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con la enfermedad del COVID-19, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que por otro lado, mediante Ley N° 5.429 se declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial hasta el día 31 de diciembre del año 2.020;

Que medidas como el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto oportunamente por el Estado Nacional e imprescindibles para contener la proliferación del virus, han tenido un alto impacto en la dinámica y funcionamiento de la sociedad en general y la economía en particular;

Que en atención a ello fue necesario adoptar medidas tendientes a reducir el impacto sobre los sectores más afectados por la paralización comercial, económica y financiera, con consecuencias directas sobre los recursos del Tesoro Provincial;

Que en atención a las restricciones fiscales imperantes y su agravamiento por la pandemia de COVID-19, resulta necesario establecer una modalidad de pago de la primera mitad del Sueldo Anual Complementario correspondiente al Ejercicio 2020 que mitigue su efecto financiero en el Tesoro Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, y con el objetivo de sostener el poder adquisitivo de los asalariados, como así también de propender a la sustentabilidad de las finanzas provinciales, resulta oportuno disponer el pago del Sueldo Anual Complementario del primer semestre de 2.020 para la totalidad de los trabajadores dependientes de la Administración Pública Central, entes descentralizados, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, cualquiera sea el régimen aplicable a la relación de empleo, en una sola cuota, a excepción de aquellos agentes cuyo monto bruto a percibir en concepto de primera mitad de Sueldo Anual Complementario supere la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), en cuyo caso la suma excedente de dicho valor, se abonará en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas en los meses de Agosto y Septiembre de 2.020;

Que por su parte la primera mitad del Sueldo Anual Complementario de los funcionarios políticos se abonará en el mes de Octubre de 2.020;

Que sin perjuicio de ello, quedarán excluidos de los límites dispuestos anteriormente el personal del Ministerio de Salud, Policía y Servicio Penitenciario, que cobrarán el Sueldo Anual Complementario en una sola cuota en todos los casos;

Que por otro lado, la medida se funda en el interés estatal urgente de resolver una necesidad pública, toda vez que la abrupta disminución de la recaudación tributaria, junto a la necesidad de concentrar los mayores esfuerzos a la atención de las consecuencias generadas por la pandemia del COVID-19, dotan de razonabilidad a la medida propiciada;

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° - Establecer que el pago de la primera mitad del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año en curso, para la totalidad de los trabajadores dependientes de la Administración Pública Central, entes descentralizados, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, cualquiera sea el régimen aplicable a la relación de empleo, se abonará en una cuota pagadera el mes de Julio, con las siguientes excepciones:

- a) Aquellos agentes cuyo monto bruto a percibir en concepto de primera mitad del Sueldo Anual Complementario supere la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), se le abonará hasta dicho límite en el mes de Julio de 2.020 y la suma excedente se cancelará en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas en los meses de Agosto y Septiembre de 2.020.
- b) Los funcionarios políticos percibirán las sumas correspondientes a la primera mitad del Sueldo Anual Complementario en el mes de Octubre de 2.020.

Artículo 2°.- Establecer que quedan excluidos de los límites dispuestos en el Artículo anterior el personal del Ministerio de Salud, Policía y Servicio Penitenciario, que cobrarán el Sueldo Anual Complementario en una sola cuota en el mes de Julio en todos los casos.-

Artículo 3°.- Facultar al Ministerio de Economía a adecuar el cronograma conforme las pautas previstas en el Artículo 1° del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Las presentes medidas entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 5°.- Invitar a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial a dictar medidas en consonancia con las del presente Decreto.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 588.- 30-06-2020.- Sustituir el Artículo 1° del Decreto K N° 1.678/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Dispónese que la Secretaría General, por intermedio de la Secretaría de Empresas Públicas y Entes de Desarrollo será la Autoridad de Aplicación de la Ley provincial K N° 3.378. En tal carácter, dispondrá los mecanismos necesarios y dictará los actos administrativos que resulten de ello, dentro de su competencia natural y de las especialmente delegadas, que posibiliten la puesta en marcha de la Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO) en forma total o parcial".- Expte. N° 006923-SET-2020.

DECRETO N° 596.- 30-06-2020.- Hacer lugar al reclamo y promover a partir del 01/09/2019 al Señor Fernando Luis Costa (D.N.I. N° 11.723.209 – Legajo N° 31033/6) con funciones en el Organismo Central dependiente del Ministerio de Salud, a la Categoría 19 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 81.402-S-2.020.

DECRETO N° 597.- 30-06-2020.- Promover al Grado IV, del Agrupamiento Tercero de la Ley L N° 1.904 a partir del 01/10/2.019, a la Señora Elizabeth Noemi Brown (D.N.I. N° 13.887.032 – Legajo N° 660745/4).- Expte. N° 40.384-S-2019.

DECRETO N° 598.- 30-06-2020.- Promover a partir del 01/07/2.017 a la Categoría 11 y a la Categoría 12 a partir del 01/07/2019 de la Ley L N° 1.844, a la Señora Carolina Nilda Cayuleo (D.N.I N° 22.124.452 – Legajo N° 658031/1).- Expte. N° 34.497-S-2.019.

DECRETO N° 599.- 30-06-2020.- Promover a la categoría 12 del Agrupamiento Servicio de Apoyo desde el 01/01/18, a la Señora Elda Iris Roche (D.N.I N° 14.088.411 – Legajo N° 657753/9) con funciones en el Hospital Area Programa Cipolletti, dependiente del Ministerio de Salud, conforme el cómputo establecido en el Artículo 23° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 41.221-S-2.019.

DECRETO N° 600.- 30-06-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Primero, Grado II de la Ley L N° 1.904, en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Malena Suyai Moreno (D.N.I. N° 24.581.475 – Legajo N° 661.370/5) con funciones en el Hospital Area Programa El Bolsón, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Segundo, Grado II de la misma Ley.- Expte. N° 214.487-S-2.018.

DECRETO N° 601.- 30-06-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Primero – Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 – Programa 01.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Mercedes Mora (DNI N° 27.130.161 – Legajo N° 663.778/7) con funciones en el Laboratorio Regional Zona Atlántica, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Segundo, Grado II, de la misma Ley.- Expte. N° 209.215-S-2.018.

DECRETO N° 602.- 30-06-2020.- Aceptar la renuncia, a partir a partir del 16 de Junio de 2020, de la Señora Nélida Beatriz Cheuque (DNI N° 20.248.027) al cargo de Subsecretaria de Atención Integral a las Personas Víctimas de Violencia de Género del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO N° 603.- 30-06-2020.- Dar de baja, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Rodolfo Luis González (D.N.I. N° 13.779.484) en el cargo de Subsecretario de Innovación, Calidad y Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.-

DECRETO N° 604.- 30-06-2020.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, a la Señora María Florencia Del Barrio (D.N.I. N° 36.637.556) en el cargo de Directora de Gestión Gubernamental de la Secretaria de Empresas Públicas y Entes de Desarrollo, dependiente de la Secretaría General.-

DECRETO N° 606.- 30-06-2020.- Aprobar a partir de la firma del presente, la modificación de las cláusulas Primera y Segunda, del Contrato Locación de Servicios, aprobado mediante Resolución N° 2.450/2.012, celebrado oportunamente entre el Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y el Señor Figueroa, Darío Sebastián (DNI N° 35.599.788) quien cumple funciones en la Secretaria de Género

dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.- Reconocer la Categoría 01, del Agrupamiento Chofer Oficial en los términos remunerativos del agente mencionado, a partir de la firma de la presente.- Expte. N° 072184-DRH-2.020.

DECRETO N° 607.- 30-06-2020.- Promover a la señora María Lorena Cugat, Legajo N° 91.409/6 agente planta permanente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a la Categoría 16 del Agrupamiento Profesional Artículo 15° Anexo H de la Ley L N° 1.844, a partir del 01/09/2.017, debiéndose abonar la diferencia de categoría a partir de la fecha de cese en el cargo (11/12/2.018).- Reconocer el Título de Posgrado de "Especialización en Administración Financiera del Sector Público" presentado por la agente María Lorena Cugat (CUIL 27-25107327-4).- Expte. N° 28257-EDU-2.019.

DECRETO N° 608.- 30-06-2020.- Aprobar a partir de la fecha del presente Decreto, la modificación al Contrato de Locación de Servicios oportunamente aprobado por Decreto N° 709/19, suscripto entre el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro Abogado Leandro Luciano Sferco (D.N.I. N° 26.481.898) y el Señor Nahuel Emiliano Pichón (D.N.I. N° 37.056.248).- Expte. N° 168.555-ART-2.019.

DECRETO N° 609.- 30-06-2020.- Aprobar a partir de la fecha del presente Decreto, el traslado del Sr. Richard Alexis Ramos (CUIL N° 20-32284965-7), agente de Planta Permanente, Categoría 10, Agrupamiento Informáticos de la Ley L N° 1.844, desde Viedma a la localidad de San Antonio Oeste, conforme Artículos 14° y 15° de Ley L N° 3.487, procediéndose a trasladar los haberes a la Entidad 61, Programa 11, Actividad 07 (delegación Zonal de San Antonio Oeste - Gerencia de Gestión Regional).- Crear una vacante en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 10 de la Ley L N° 1.844 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.- Reubicar al agente Richard Alexis Ramos, en la vacante creada en el Artículo 2° y suprimir la vacante generada en el agrupamiento Informáticos de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 168.722-ART-2.019.

DECRETO N° 610.- 30-06-2020.- Aprobar a partir de la fecha del presente Decreto, la modificación al Contrato de Locación de Servicios oportunamente aprobado por Decreto N° 1595/19, suscripto entre el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro Abogado Leandro Luciano Sferco (D.N.I. N° 26.481.898) y el Señor Diego Roberto Arjona Laines (D.N.I. N° 37.748.504).- Expte. N° 168.874-ART-2.019.

RESOLUCIÓN

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOL-2020-254-E-GDERNE-ME

Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: Expediente N° 005.308-EF-2020 s/ Emisión Bono Río Negro

Visto: el Expediente N° 005.308-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nacional N° 25.917 y su modificatoria Ley Nacional N° 27.428, las Leyes Provinciales H N° 3.186, H N° 5.399, N° 5.429 y N° 5.441, los Decretos Provinciales N° 277/20, N° 537/20 y N° 580/20, la Resolución del Ministerio de Economía RESOL-2020-252-E-GDERNE-ME y RESOL-2020-253-E-GDERNE-ME ambas de fecha 1 de julio de 2020 y la Resolución RESOL-2020-61-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación de fecha 24 de junio de 2020, modificada por la Resolución RESOL- 2020-63-APN-SH#MEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53° de la Ley N° 5.399 (Ley de Presupuesto General Año 2020) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses, para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial, o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física, y obligaciones originadas en la Ley Provincial N° 5.042;

Que, asimismo, el Artículo 50° de la ley citada previamente faculta al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/opara garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las

que este prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros;

Que la Ley Provincial H N° 3.186 de Administración Financiera de la Provincia prevé que el Presupuesto General contiene, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastos acordadas a la administración provincial y el cálculo de los recursos destinados a financiarlo, permitiendo la obtención de crédito público tal como se pretende en el presente trámite;

Que el Artículo 48° de la misma ley establece las formas de endeudamiento posible citando entre otras, la emisión y colocación de títulos, pagarés, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo;

Que la Ley N° 5.429 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial cuya vigencia es hasta el día 31 de diciembre del año 2020;

Que, en tal situación, en fecha 1° de junio de 2020 entró en vigencia la Ley N° 5.441, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a la adopción de medidas tendientes a afrontar la situación de emergencia económica, financiera y fiscal declarada mediante la Ley N° 5.429, agravada por la pandemia en torno a la enfermedad COVID-19 que motivó la declaración de emergencia sanitaria mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, ratificado por Ley N° 5.436, ello a efectos de asegurar el normal funcionamiento del resto de los servicios que presta el Estado provincial y hacer frente a sus obligaciones;

Que la Ley N° 5.441 se dictó en un contexto excepcional, producto de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley Federal N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante la sanción de la Ley N° 5.441, se autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, en el marco de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 5.429, a realizar las operaciones para refinanciar y/o renegociar y/o modificar términos y condiciones y/o reestructurar y/o realizar operaciones de canje de la totalidad y/o parte de su deuda pública, emitida bajo jurisdicción nacional o internacional, letras y/u otras obligaciones representativas de la deuda pública provincial, que se encuentren en circulación a la fecha de sanción de la Ley N° 5.441 (Artículo 6°);

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 49° de la Ley H N° 3.186 y en base a las autorizaciones legislativas de los Artículos 50° y 53° de la Ley N° 5.399, el Poder Ejecutivo sancionó el Decreto N° 277/20 que creó el "Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Público Provincial" (denominado, el "Programa"), autorizando al Ministerio de Economía a la emisión de títulos de deuda pública de la provincia de Río Negro por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000) para el pago de obligaciones del sector público relacionados a los servicios de la deuda con vencimiento en el Ejercicio Fiscal 2020, fijando las condiciones generales para la emisión;

Que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley N° 5.441, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49° de la Ley H N° 3.186, la Gobernadora de la Provincia dictó el Decreto N° 537/2020 mediante el cual autorizó al Ministerio de Economía a llevar a cabo las operaciones de refinanciación y/o renegociación y/o modificación de términos y condiciones y/o reestructuración y/o canje de la totalidad y/o parte de la deuda pública provincial, emitida bajo jurisdicción nacional y/o internacional, letras y/u otras obligaciones representativas de la deuda pública provincial que se encuentren en circulación a la fecha de la sanción de la Ley N° 5.411, pudiendo hacer uso hasta el crédito utilizado en las autorizaciones legislativas originales y de las fuentes de financiamiento determinadas en el Presupuesto del Ejercicio Financiero 2020 conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.399;

Que se dictó el Decreto N° 580/20 a fin de modificar el Artículo 3° del Decreto N° 277/2020 estableciendo como condición general una Fecha de Vencimiento de hasta veinticuatro (24) meses desde la fecha de emisión del título público;

Que mediante la Resolución del Ministerio de Economía RESOL-2020-252-E-GDERNE-ME, de fecha 1 de julio de 2020, se fijaron los términos y condiciones de emisión de los Títulos de Deuda Pública Provincial "Bono Río Negro" en el marco del "Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Público Provincial" (el "Programa") creado por el Decreto N° 277/20 y N° 580/20, por un importe de valor nominal de hasta pesos dos mil millones (V/N \$2.000.000.000), con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, estableciéndose las condiciones financieras de la operación y se aprobó el "Prospecto Preliminar" de los Títulos de Deuda (los "Títulos de Deuda");

Que la Resolución RESOL-2020-61-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, de fecha 24 de junio de 2020, modificada por la Resolución RESOL-2020-63-APN-SH#MEC, autorizó a la provincia de Río Negro a emitir los Títulos de Deuda por la suma de valor nominal de hasta dos mil millones (V/N \$2.000.000.000);

Que mediante la Comunicación "A" 7053 del Banco Central de la República Argentina, no se formularon observaciones para que las entidades financieras puedan adquirir títulos de deuda pública a ser emitidos por la provincia de Río Negro por hasta la suma de hasta pesos dos mil millones (\$2.000.000.000) en el marco del "Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Público Provincial";

Que habiendo finalizado el período de suscripción de los Títulos de Deuda en cuestión y encontrándose determinada la tasa de interés y el monto a emitir, resulta necesario: 1) emitir los "Títulos de Deuda" en el marco del "Programa"; 2) fijar los términos y condiciones definitivos de los "Títulos de Deuda"; 3) aprobar el texto definitivo del Prospecto; 4) aprobar el modelo de Certificado Global; y 5) aprobar el texto de las notificaciones dirigidas al Ministerio de Economía de la Nación, al Banco de la Nación Argentina, a la Caja de Valores S.A. (CVSA) y al Banco Patagonia S.A., de conformidad con la Garantía;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01817-20;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 16º Inciso 5) de la Ley N° 5.398, los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto N° 277/20 y su modificatorio Decreto N° 580/20 y el Artículo 49º del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98;

Por ello,

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º. - Emitir los Títulos de Deuda "BONO RIO NEGRO" de la provincia de Río Negro en el marco del "Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Público Provincial" creado por el Decreto N° 277/20 y modificado por el Decreto N° 580/20, por la suma total de valor nominal de pesos mil quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos trece (V/N \$ 1.554.333.313), y de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- a. Organizador: Banco Patagonia S.A.
- b. Colocadores: Banco Patagonia S.A. y TCPG Valores S.A.U.
- c. Sub-Colocadores: Banco de Servicios y Transacciones S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Allaria Ledesma & Cía. S.A. y Compañía Financiera Argentina S.A.
- d. Agente de Pago de la Coparticipación Federal de Impuestos: Banco Patagonia S.A.
- e. Agente de Liquidación: Banco Patagonia S.A.
- f. Agente de Cálculo: Secretaría de Hacienda de la Provincia de Río Negro.
- g. Agente de Depósito Colectivo: Caja de Valores S.A.
- h. Monto nominal total: hasta V/N pesos mil quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos trece (V/N \$ 1.554.333.313).
- i. Moneda de denominación: Pesos.
- j. Fecha de Emisión y Liquidación: El 6 de julio de 2020.
- k. Fecha de Amortización y Fecha de Vencimiento: El 6 de julio de 2021.
- l. Fechas de Pago de Intereses: 6 de octubre de 2020, el 6 de enero de 2021, el 6 de abril de 2021 y en la Fecha de Vencimiento, o los días hábiles inmediatamente posteriores, en caso que dichas fechas no fueran días hábiles.
- m. Precio de Emisión: 100% del valor nominal
- n. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la denominación mínima será de valor nominal \$1, la unidad mínima de negociación será de \$1 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
- o. Forma de integración: en Pesos y/o en especie mediante la entrega de "Títulos de Deuda de la Provincia de Río Negro en Pesos Clase 1 con Vencimiento en 2020", emitidos por la Provincia con fecha 6 de julio de 2017, por un valor nominal de \$1.800.300.000 a una tasa de interés Badlar Privada, más un margen fijo de 5% nominal anual, ISIN ARPRNG3200L9, a la Relación de Canje (tal como se define más adelante) (los "Títulos de Deuda 2020").
- p. Relación de Canje: por cada \$1 de valor nominal de Títulos de Deuda 2020 efectivamente transferidos en o antes de la Fecha de Integración en Especie, los inversores recibirán \$1,073341 de valor nominal de los Títulos de Deuda (la "Relación de Canje").
- q. Tasa de Interés: los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre el capital pendiente de pago, a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de la Tasa Badlar más un Margen Aplicable conforme se define a continuación.

Tasa Badlar: significa el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados (para montos mayores a ARS 1.000.000 y plazos de 30 a 35 días) o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el BCRA desde los 10 Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los 10 Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.

Margen Aplicable: 7,000%.

Base para el Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

- r. **Período de Devengamiento de Intereses:** Los Títulos de Deuda devengarán intereses en períodos sucesivos (i) que comiencen, con respecto al primer Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), en la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, (ii) que comiencen, con respecto al resto de los Períodos de Devengamiento de Intereses (excepto para el primer y último Período de Devengamiento de Intereses), en la Fecha de Pago de Intereses precedente y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente; y (iii) que comiencen, con respecto al último Período de Devengamiento de Intereses, desde la anteúltima Fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda.
- s. **Garantía:** Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 3.662, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- t. **Pagos:** Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos, no teniendo la Provincia obligación alguna de convertir Pesos en Dólares Estadounidenses o cualquier otra moneda. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que no se devengarán intereses durante el periodo comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Se considerará "Día Hábil" a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Provincia de Río Negro, República Argentina, y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
- u. **Destino de Fondos:** Refinanciar o reprogramar los pasivos financieros de la Provincia en mejores términos a las existentes, en cuanto a las condiciones pactadas en materia de monto y/o plazo y/o tasa de interés aplicable, de acuerdo a la autorización legal conferida por los Artículos 1° y 2° de la Ley Provincial N° 4.415, la Ley Provincial N° 5.260 y Ley Nacional N° 25.917 según modificada por la Ley Nacional N° 27.428 y por las consideraciones efectuadas, incluyendo la posibilidad de cancelar los Títulos de Deuda 2020, letras del tesoro y otros pasivos.
- v. **Listado y Negociación:** se ha solicitado su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y se podrá realizar en cualquier otro mercado autorizado.
- w. **Forma de los Títulos de Deuda:** Los Títulos de Deuda estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en CVSA. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en CVSA. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.
- x. **Rescate Anticipado:** A opción de la Provincia, antes de la Fecha de Vencimiento, los Títulos de Deuda podrán ser rescatados total o parcialmente al valor nominal de los mismos con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado, y cualesquier Montos Adicionales aplicables. Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia no podrá realizar un rescate anticipado con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los Títulos de Deuda.
- y. **Compra de los Títulos de Deuda:** La Provincia podrá comprar cualquier porción de los Títulos de Deuda en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes. Los Títulos de Deuda así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o registrados a nombre de la Provincia, o cualquier de sus organismos públicos no habilitarán al tenedor para votar en ninguna de las asambleas de tenedores de los Títulos de Deuda y no serán considerados en circulación a los fines del cálculo del quórum en las asambleas de los tenedores de los Títulos de Deuda.
- z. **Montos Adicionales:** todos los pagos de capital e intereses se harán libres de toda retención o deducción en concepto de cualquier impuesto, cargas, gravámenes o cargas gubernamentales establecidos por o dentro de la República Argentina o cualquier autoridad de la misma con facultades impositivas, excepto que la retención o deducción sea exigida por ley. En tal caso, la Provincia

deberá pagar, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, montos adicionales con respecto a dichas retenciones o deducciones para que el tenedor de los Títulos de Deuda reciba el monto que dicho tenedor de los Títulos de Deuda recibiría en ausencia de dichas retenciones o deducciones.

aa. Tratamiento impositivo: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto los Títulos de Deuda como el producido de los mismos se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.

ab. Legislación aplicable: República Argentina.

ac. Jurisdicción: Tribunales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, República Argentina.

Artículo 2º.- Aprobar (i) el "Prospecto Definitivo" denominado IF-2020-00100037-GDERNE-ME (Anexo I), que embebido forma parte integrante de la presente, (ii) el modelo de Certificado Global representativo de los Títulos de Deuda, denominado IF-2020-00100040-GDERNE-ME (Anexo II), que embebido forma parte integrante de esta resolución y (iii) los modelos de notificación al Ministerio de Economía de la Nación, al Banco de la Nación Argentina, a la CVSA y al Banco Patagonia S.A., denominados IF-2020-00100044-GDERNE-ME (Anexo III), que embebido forma parte integrante de la presente.-

Artículo 3º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar. -

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

LICITACIÓN

Provincia de Río Negro
ENTE PROMOTOR PARQUE PITBA
Licitación Pública N° 0001/2020

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra "Plan Castello – Obras de Desarrollo "Parque Productivo Tecnológico Industrial de S. C. de Bariloche" "Obra Portal de Ingreso Parque PITBA", Provincia de Río Negro, ubicado en la fracción de parcela identificada catastralmente como 19-6-640415, sobre las unidades funcionales identificadas provisoriamente como B001 y AK001.

Obra: "Plan Castello – Obras de Desarrollo "Parque Productivo Tecnológico Industrial de S. C. de Bariloche- Obra Portal de Ingreso Parque PITBA"

Presupuesto Oficial: Pesos Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos (\$ 64.892.642,00).

Capacidad de Ejecución Anual la Capacidad de Ejecución Anual es de Pesos Setenta y Siete Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Setenta con Cuarenta Centavos (\$ 77.871.170,40)

Capacidades Técnico - Financiera: La Capacidad de Ejecución requerida en la especialidad – Obras de Arquitectura – Obras Complementarias" es de Pesos Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos (\$ 64.892.642,00)

Garantía de Oferta: La oferta debe ser acompañada de una garantía de oferta por un importe equivalente al 1 % del monto total del presupuesto oficial en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y reglamentación de la ley J N 286 y la Ley 5281

Valor del Pliego: \$ 65.000

Plazo de Ejecución: Se fija en Trecientos (300) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 21 de agosto de 2020 – 11:00 Horas.

Lugar de Apertura: Ente Promotor Parque PITBA. Juramento N° 163 2 Piso C, de la ciudad de San Carlos de Bariloche (R.N.)

Pliegos y Consultas: Ente Promotor Parque PITBA. Juramento N° 163 2 Piso C, de la ciudad de San Carlos de Bariloche (R.N.). Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de apertura.-

EDICTOS DE MINERÍA

Gobierno de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

Manifestación de Descubrimiento de Carnotita denominada "Ivana II-A" presentada por Minera Cielo Azul S.A., Departamento Valcheta Provincia de Río Negro, Expediente 39089 -M- 2014.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 39089-M-2014, la Empresa Minera Cielo Azul S.A. ha solicitado

una Manifestación de Descubrimiento "Ivana II-A" ubicada en el Catastro Minero en la Grilla 4166-I Mineral: Carnotita Categoría:1º Superficie: 2000 Has Forma del Pedido: Irregular Punto Descubrimiento: X: 5539885 Y: 3486271 Coordenadas Posgar Perimetales: Y X 3485514.00 5540451.00 3491868.00 5540451.00 3491868.00 5534549.00 3489697.00 5534549.00 3489697.00 5538732.00 3485514.00 5538732.00 Distrito Minero: Valcheta - Dpto. Político (Valcheta) Localidad Proxima: Valcheta Fdo. Agrim. Grillo Sofia. Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Fdo. Pazos Celia María. Viedma, 09/03/2020.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68º Ley"Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

---●---

Manifestación de Descubrimiento de Carnotita denominada "Don Javier IV-B" presentada por Minera Cielo Azul S.A., Departamento Valcheta Provincia de Río Negro, Expediente 39098 -M- 2014.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 39098-M-2014, la Empresa Minera Cielo Azul S.A. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento "Don Javier IV-B" ubicada en el Catastro Minero en la Grilla 4166-I Mineral: Carnotita Categoría:1º Superficie: 2000has Forma del Pedido: Regular Punto Descubrimiento: X: 5525014 Y: 3461498 Coordenadas Posgar Perimetales: Y X 3460211.00 5527029.00 3466283.00 5527029.00 3466283.00 5523735.00 3460211.00 5523735.00 Distrito Minero: Valcheta -dpto Político (Valcheta) Localidad Proxima: Valcheta Fdo Agrim. Grillo Sofia. Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Fdo. Pazos Celia Maria. Viedma, 09/03/2020.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68º Ley"Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

---●---

Manifestación de Descubrimiento de Oro diseminado denominada "Cerro Mojon Grande 1" Presentada por Minera Aquiline Argentina S.A.U., Departamento Ñorquinco Provincia de Río Negro, Expediente 44006 -M- 2019.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 44006-M-2019, La Empresa Minera Aquiline Argentina S.A.U. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento "Cerro Mojon Grande 1" ubicada en el Catastro Minero en la Grilla 4169-III MINERAL: Oro Diseminado CATEGORÍA: 1º SUPERFICIE: 1.704,84 Has PUNTO DESCUBRIMIENTO: Y=2453163.82 X=5365485.08 COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Area Y X 2446314.00 5367050.42 2447586.00 5367050.42 2447586.00 5365536.00 2453024.00 5365536.00 2453024.11 5367050.42 2455289.96 5367050.42 2455289.96 5365900.00 2453290.00 5365900.00 2453290.00 5363400.12 2454292.75 5363400.12 2454292.76 5362898.03 2453292.79 5362898.03 2453292.80 5361898.02 2453012.82 5361898.02 2453012.82 5363406.85 2448364.67 5363406.85 2448364.67 5365333.70 2447413.71 5365333.70 2447413.71 5364795.00 2446314.00 5364795.00 DISTRITO MINERO: Jacobacci DPTO POLÍTICO: Ñorquinco LOCALIDAD PROXIMA: Jacobacci FDO. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable Catastro Minero. REGISTRO PROTOCOLAR.- FDO. Pazos Celia Maria. Viedma, 13/03/2020.- REGÍSTRESE en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68º Ley"Q" 4941).- NOTIFÍQUESE.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia

de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Ana Paula Suárez,. Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.

---●---

Manifestación de Descubrimiento de Oro, Plata, Cobre y Plomo Denominada "Pilahue Oeste I" Presentada por Minera Triton Argentina S. A., Departamento Pilcanuyeu El Cuy Provincia de Río Negro, EXPEDIENTE 39141-M- 2014.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 39141-M-2014, La Empresa Minera Triton Argentina S.A. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento "PILAHUE OESTE I" ubicada en el Catastro Minero en la Grilla 4169-I MINERAL: Oro, Plata, Cobre y Plomo CATEGORÍA: 1º SUPERFICIE: 3.156,81 Has PUNTO DESCUBRIMIENTO: Y=2435839 X=5507372 COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Area 1 Y X 2436010.02 5507868.38 2438575.43 5507868.09 2438575.43 5500064.97 2434015.00 5500064.97 2434015.00 5502935.00 2434706.00 5502935.00 2434706.29 5505518.24 2434795.02 5505518.24 2434795.02 5505618.39 2435072.11 5505618.39 2435072.11 5505868.39 2435358.40 5505868.39 2435358.40 5506118.39 2435586.13 5506118.39 2435586.13 5506368.39 2435765.33 5506368.39 2435765.33 5506618.39 2435871.12 5506618.39 2435871.12 5506868.39 2435955.41 5506868.39 2435955.41 5507368.39 AREA 2 Y X 2434706.00 5507868.53 2435854.41 5507868.39 2435854.41 5507368.39 2435769.33 5507368.38 2435769.33 5506868.38 2435643.52 5506868.39 2435643.52 5506618.39 2435460.67 5506618.39 2435460.67 5506368.39 2435206.37 5506368.39 2435206.37 5506118.39 2434920.08 5506118.39 2434920.08 5505868.39 2434706.33 5505868.42 DISTRITO MINERO: Jacobacci -DPTO POLÍTICO (25 de Mayo y El Cuy) LOCALIDAD PROXIMA: Pilahue AGRIM. Eugenia Tinta. RESPONSABLE CATASTRO MINERO. REGISTRO PROTOCOLAR.- FDO. Pazos Celia Maria. Viedma, 02/03/2019.- REGÍSTRESE en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68º Ley "Q" 4941).- NOTIFÍQUESE.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Ana Paula Suárez,. Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.

---●---

La Autoridad Minera hace saber a la empresa CRABTRACE S.A. propietario superficiario de la parcela 25-4-700-700-0 y al señor Suárez Horacio propietario superficiario de la parcela 25-4-950-791-0 que en el expediente número 43.121-M-18 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 25-4-700-700-0 y 25-4-950-791-0 la empresa Argentina Lito y Energía S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25º y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera y segunda categoría. El área del permiso Se encuentra en el Dpto. San Antonio. Distrito Minero Sierra Grande, Localidad Sierra Grande. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Área 1: Y - X: 3557700.00 - 5396830.00; 3561500.00 - 5396830.00; 3561500.00 - 5400175.00; 3567901.57 - 5400175.00; 3567901.57 - 5402883.00; 3575400.00 - 5402883.00; 3575400.00 - 5397662.00; 3565400.00 - 5397662.00; 3565400.00 - 5393449.00; 3565074.18 - 5393449.00; 3564834.78 - 5393494.09; 3564098.90 - 5393862.62; 3563891.42 - 5394005.12; 3563711.71 - 5394218.07; 3563538.16 - 5394378.08; 3563313.41 - 5394457.72; 3563128.54 - 5394432.75; 3563013.91 - 5394356.56; 3562534.31 - 5393754.98; 3562162.26 - 5393501.80; 3562102.19 - 5393491.92; 3561282.85 - 5393593.40; 3559735.70 - 5393895.44; 3559544.89 - 5393893.06; 3558696.44 - 5393689.13; 3557700.00 - 5393750.26. Área 2: Y - X: 3557700.00 - 5393610.00; 3558708.78 - 5393548.11; 3559562.33 - 5393753.26; 3559723.02 - 5393755.26; 3561308.47 - 5393449.00; 3557700.00 - 5393449.00. Área 3: Y - X: 3562333.51 - 5393449.00; 3562630.57 - 5393651.15; 3563109.69 - 5394252.11; 3563179.20 - 5394298.32; 3563298.57 - 5394314.44; 3563464.35 - 5394255.70; 3563610.37 - 5394121.08; 3563796.60 - 5393900.39; 3564027.59 - 5393741.75; 3564612.16 - 5393449.00.-

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

La Autoridad Minera hace saber al señor Bregante, Orlando Eusebio propietario superficiario de la parcela 25-2-750-960-0 y a los señores Botana, Flor Argentina, America, Paulino Justo, Manuela y Julio Angel propietarios superficiarios de las parcelas 25-2-850-960-0 y 25-2-910-970-0 que en el expediente número 43.013-M-18 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 25-2-750-960-0, 25-2-850-960-0 y 25-2-910-970-0 la empresa TRENDIX MINING S.R.L. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25º y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. El área del permiso Se encuentra en el Dpto. Valcheta/San Antonio. Distrito Minero Sierra Grande. Localidad Próxima Sierra Pailman. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: AREA 1: Y - X: Vértice 1: 3515921.00 - 5436680.00. Vértice 2: 3520100.00 - 5436680.00. Vértice 3: 3520100.00 - 5434870.47. Vértice 4: 3520065.94 - 5434879.39. Vértice 5: 3519424.79 - 5435034.92. Vértice 6: 3519110.54 - 5435154.27. Vértice 7: 3515921.00 - 5435808.59. AREA 2: Y - X: Vértice 1: 3520100.00 - 5434727.11. Vértice 2: 3520041.49 - 5434742.42 Vértice 3: 3519395.13 - 5434899.22. Vértice 4: 3519082.56 - 5435017.93. Vértice 5: 3515921.00 - 5435666.51. Vértice 6: 3515921.00 - 5431895.00. Vértice 7: 3520100.00 - 5431895.00 .-

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

La Autoridad Minera hace saber a los señores Paredes, Felix Enrique, Juan Vicente y Carlos Antonio propietarios superficiarios de la parcela 23-3-470-580-0 y al señor Anguita, Santos Victoriano propietario superficiario de la parcela 22-3-570-540-0 que en el expediente número 43.072-M-18 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 22-3-470-580-0 y 22-3-570-540-0 la empresa Minera Aquiline Argentina SAU. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25º y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. El área del permiso Se encuentra en el Dpto. Norquín. Distrito Minero Ing. Jacobacci. Localidad Ing. Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2447586.00 - 5372202.83; 2453024.49 - 5372196.73; 2453024.00 - 5365536.00; 2447586.00 - 5365536.00 .-

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

La Autoridad Minera hace saber : Viedma, 06 de Febrero de 2020.- C.E.Nº 44.009-M-2019; 44.010-M-2019; 44.011-M-2019; 44.012-M-2019; 44.013-M-2019; 44.014-M-2019; 44.015-M-2019; 44.016-M-2019; 44.017-M-2019; 44.018-M-2019; 44.019-M-2019; 44.020-M-2019; 44.021-M-2019; 44.022-M-2019; 44.023-M-2019; 44.024-M-2019; 44.025-M-2019; 44.026-M-2019; 44.027-M-2019; 44.028-M-2019; 44.029-M-2019; 44.030-M-2019; 44.031-M-2019; 44.032-M-2019; 44.033-M-2019; 44.034-M-2019; 44.035-M-2019; 44.036-M-2019; 44.037-M-2019; 44.038-M-2019; 44.039-M-2019.- S/ Canteras, Visto la solicitud de cambio de mineral efectuada en los expedientes de la referencia, con fecha 23 de Octubre de 2019, y Considerando la documentación presentada, y el informe de Area Técnica, de fecha 03/01/2020, que incluye: "...se considera que se ha aportado información suficiente para hacer lugar al cambio de mineral solicitado para las canteras de la referencia, pudiéndolas reclasificar como canteras de "Arenas Silíceas"..."; Corresponde rectificar el mineral y declarar a las canteras solicitadas de mineral "Arenas Silíceas", y continuarse así el trámite de las actuaciones.- Tome conocimiento Catastro Minero y Padrón Minero. Comuníquese por Escribanía de Minas.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia. Publíquese en el Boletín Oficial por una sola vez y acredite el peticionante en el término de cinco días haber efectuado la publicación ordenada, (Art.24º de la Ley Q 4941).-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

PLAN: 97 viviendas Programa Techo Digno

LOCALIDAD: Cipolletti

DORMITORIOS: 2

Parcial 03 viv

En el Marco de la Resolución 1395/16 se ha suscripto Convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, UPCN, Coop. Amancay Ltda., Coop. Buscando Futuro Ltda., Coop. Consumo Públicos y Sociales Unión Valle Ltda., Consorcio Mupol y Consorcio Empleados de Casino; para la Adjudicación del Plan 97 Viviendas Programa Techo Digno en la Ciudad de Cipolletti.

La Solicitud de Vivienda ha Cumplimentado los Requisitos Exigidos por este Organismo en Materia de Adjudicación.

La presente Publicación No Otorga Derecho a la Adjudicación, atento a que la misma se encuentra sujeta a Impugnaciones y a Informes Pendientes que pudieran existir.

CONSORCIO EMPLEADOS CASINO

01	29670	LUQUE, Nahuel Dario	DNI 28.741.416
		BARRIENTOS, Elena Natali	DNI 33.450.322
02	29272	CASTILLO, Martin Sebastian	DNI 31.684.761
		VALENZUELA, Valeria Jovina	DNI 31.552.267

COOPERATIVA AMANCAY

01	29278	VERGARA, Rocio Suyai	DNI 37.401.985
		MORALES, Maximiliano	DNI 35.037.767

Impugnaciones: A partir de la Presente Publicación queda Abierto el Período de Impugnaciones por el Término de Cinco (5) Días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario Impugnar, lo harán por nota dirigida a la Sra. Interventora del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, sito en Winter y Murillo de la Ciudad de Viedma; debidamente Firmada, con Aclaración de Firma, Número de Documento y Domicilio.

Nota: Las Impugnaciones Referentes a la Posesión de Inmuebles, deberán ser concretas y con la Identificación de Datos Catastrales y/o Domicilio donde se encuentra el Bien Denunciado.

Sobre las Impugnaciones Referentes a Modificación y/o Disolución del Grupo Familiar deberá detallarse la Circunstancia Invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el Organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 4756

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 1° piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Moschetti Pedro Enrique, DNI Nro. 7.804.501, a estar a derecho en autos "Moschetti Pedro Enrique s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2354-C-3-20), con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 19 de junio de 2020.-

---●---

Edicto N° 4738

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Funez, Roberto Marcelo, DNI N° 26566959 para que comparezcan en autos "Funez Roberto Marcelo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2330-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 22 de mayo de 2020.-

---●---

Edicto N° 4040

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Vega, Alberto, LE N° 2.659.840 y de

la Sra. Oros Maria Elena Del Valle, LC N° 3.968.544, para que comparezcan en autos "Oros María Elena Del Valle y Vega Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-679-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 10 de Febrero de 2020.

---●---

Edicto N° 4778

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Irigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30) Días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Antonio Albino Stella, DNI N° 7.301.175 a estar a derecho en autos "Stella Antonio Albino s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2342-C-3-20), con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.

---●---

Edicto N° 4776

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Braun, Luis Bertran, LE N° 3432361 para que comparezcan en autos "Braun Luis Bertran s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2357-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 18 de junio de 2020.

---●---

Edicto N° 4774

La Dra. Maria Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la primera circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza por 30 días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes, Eda Beatriz Ocerin DNI N° 9.964.646 y Armando Primo Salicioni DNI N° 7.390.505, a los efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos: "Ocerin Eda Beatriz y Salicioni Armando Primo s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. n° 0123/20/J1.-Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-

Viedma, 1 de julio de 2020.-

---●---

Edicto N° 4751

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Emilio Seisdedos o Emilio Seisdedos Campos, DNI N° 93.272.462 para que comparezcan en autos "Seisdedos Campos Emilio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-855-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 3 de junio de 2020.

---●---

Edicto N° 4800

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Godoy Godoy, Efrain Antonio, DNI N° 92.309.967 para que comparezcan en autos "Godoy Godoy Efrain Antonio s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. N° F-4CI-2307-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 1 de julio de 2020.

---●---

Edicto N° 4783

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría n°2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste- sito en calle Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Milca Fabiana Calvo en autos caratulados "Calvo Milca Fabiana S/ Sucesión Ab Intestato (Virtual) Expte: 4328/2020" para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten- Art. 699 del C.P.C.C. Publíquese edictos en el la página Web del Poder Judicial por Un (1) día. San Antonio Oeste ,03 de Julio de 2020.-

Edicto N° 4795

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "E. A. L. C/ C. R. U. S/ --Divorcio", Expte. Nro. 2829/2018, hace saber al Sr. Romulo Ulises Castillo, D.N.I. N° 23.635.570, que en el término de 5 (cinco) días deberá comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente.- Notifíquese, y publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Chubut y por un día en la página web del Poder Judicial de Río Negro.-

Secretaría, 03 de julio de 2020.-

-----●-----

Edicto N° 4786

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "Portela María Elena c/ Dell Alfredo Oscar s/ Incidente (Aumento de Cuota Alimentaria)", Expte. Nro. 1245/2017, hace saber al Sr. Dell Alfredo Oscar, D.N.I. N° 21.451.020, que se lo cita para que en el término de 16 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y a los fines de una debida publicidad (Ac. 14/18 del STJ), por un día en la página web del Poder Judicial. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.

Secretaría, de junio de 2020.-

-----●-----

Edicto N° 4787

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "Portela María Elena c/ Dell Alfredo Oscar s/ --Divorcio", Expte. Nro. 1828/2018, hace saber al Sr. Dell Alfredo Oscar, D.N.I. N° 21.451.020, que se lo cita para que en el término de 25 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y a los fines de una debida publicidad (Ac. 14/18 del STJ), por un día en la página web del Poder Judicial. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.

Secretaría, de junio de 2020.-

-----●-----

Edicto N° 3376

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de 1era. Instancia Civil, Comercial y Minería N° 3 de Viedma, provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por edictos a Luis Oscar, Farias Carmona DNI N° 32.723.523, para que en el plazo de cinco (5) días se presente a hacer valer sus derechos, en los autos "Confiar SRL c/ Farias Carmona Luis Oscar s/ Ejecutivo", Expte. N° D-1VI-2474-C2015 bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por 1 día. Viedma, 27 de Agosto de 2019.-

-----●-----

Edicto N° 3377

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de 1era. Instancia Civil, Comercial y Minería N°3 de Viedma, provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por edictos a Francisco Raul, Melinguer DNI N° 30.337.989, para que en el plazo de cinco (5) días se presente a hacer valer sus derechos, en los autos "Confiar SRL c/ Molina Pereyra Marina Lorena y Otro s/ Ejecutivo", Expte. N° 0183/2012 bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por 1 día. Viedma, 27 de Agosto de 2019.-

-----●-----

Edicto N° 3378

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de 1era. Instancia Civil, Comercial y Minería N°3 de Viedma, provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por edictos a Maximiliano Alexis Valdebenito, DNI N° 33.530.533, para que en el plazo de cinco (5) días se presente a hacer valer sus derechos, en los autos "Confiar SRL c/ Valdebenito Maximiliano Alexis y Otro s/ Ejecutivo", Receptoría N° 5661-C2019 bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por 1 día. Viedma, 27 de Agosto de 2019.

Edicto N° 4750

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de 1era. Instancia Civil, Comercial y Minería N° 3 de Viedma, provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por edictos a la ejecutada Marta Susana Sola, DNI N° 11.648.207, para que en el plazo de 5 días se presente a hacer valer sus derechos, en autos "Confiar SRL c/ Sola Marta Susana s/ Ejecutivo" Receptoría D-1VI-3940-C2016 bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por 1 día. Viedma, 02 de junio de 2020.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Elizave Giménez, Máximo, DNI N° 95820335, que en los autos "Elizave Giménez Máximo c/NN s/Lesiones con Arma Blanca" N° MPF-VI-00590-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 26-02-2020.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Millahuan, Natali Judith, DNI N° 41114725, que en los autos "Millahuan Natali Judith c/Rolando Franco Martin s/ Desobediencia" N° MPF-VI-04591-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 28 de febrero de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer la Desestimación de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 1 ro. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante, haciéndole saber expresamente, que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: González, Julio César, DNI N° 25545978, que en los autos "González Julio César c/NN s/Hurto" N° MPF-VI-00121-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 18 de febrero de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal." Asimismo se hace saber a la requerida que para el caso de no compartir lo resuelto, podrá, en el término de Tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (Art. 29, 1er. párrafo CPP).-

-----●-----

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Rasquela, Pamela, DNI N° 33184864, que en los autos "Rasquela Pamela c/ Rodríguez Marcos Ignacio s/ Desobediencia Judicial" N° MPF-VI-01518-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 10 de junio de 2019. Autos Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. II.- Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P., haciendo saber al denunciante que ante esta situación, deberá ocurrir por ante el Juzgado de Familia N° 7.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal."-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli. Agte. Fiscal." Se hace saber, expresamente, a la denunciante que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-

-----●-----

La juez María Eliana Reynals a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 de Neuquen, Provincia de Neuquen, cito en Brown 115 de dicha ciudad, hace saber que en los autos caratulados "TECSA S.R.L. s/Concurso Preventivo" Exte. N° 526746/2019, "Toscani Rafael Leonardo s/ Concursopreventivo" (Expte. N° 528445/2019) y "Elzegbe Carlos Gustavo s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 528446/2019) mediante resolución de fecha 10/06/2020 se dispuso el siguiente cronograma: 1) Presentación del informe individual en los concursos de Elzegbe y Toscani: 22/06/2020; 2) Resolución de verificación art. 36 en los concursos de Elzegbe y Toscani: 20/07/2020, 3) Fecha de presentación de la propuesta de agrupamiento en los tres concursos: 03/08/2020, 4) Presentación del informe general en los tres concursos: 18/08/2020, 5) Presentación de Observaciones al Informe General para los tres concursos: hasta el 01/09/2020, 6) Fecha de presentación del dictado de la resolución de categorización en los tres concursos: 15/09/2020, 7) Fecha de presentación de la propuesta de acuerdo (unificada o individual a opción de los concursados) para los tres concursos: 17/12/2020, 8) Celebración de la audiencia informativa de los tres concursos: 08/02/2021 9hs., 9) Fin del período de exclusividad para los tres concursos: 15/02/2021. Publíquese por cinco días en Boletín Oficial Provincia de Río Negro. Firmado en de junio de 2020.-

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Notifica al señor Walter Rubén Gaydou (D.N.I. N° 14.710.054), la parte resolutive de la Resolución Interlocutoria "DJR" N° 39/2020 dictada en el Expediente N° 1002-S-2008, caratulado: "s/Remisión Tribunal de Cuentas Expte. N° 403-S-04 s/Auditoría en Empresa ALTEC S.E.- Expte. N° 2077/2005- Fiscalía de Investigaciones Administrativas...", cuyo texto en su parte pertinente dice: "Viedma, 23 Junio 2020. Visto... Considerando... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la liquidación de capital de sentencia e intereses devengados hasta el día de la fecha, practicada conforme los considerandos, la que arroja una deuda total actual que mantienen solidariamente los Sres. Guillermo Enrique Campbell (L.E. 8.211.550, con domicilio constituido en calle Dorrego 817 de Viedma) y Walter Rubén Gaydou (D.N.I. N° 14.710.054, sin domicilio conocido), con el Estado Provincial, de pesos seis millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos veintiseis con doce centavos (\$ 6.243.226,12), comprensiva de capital (conforme Sentencia "DJR" N° 07/2017 del 24/10/2017) de \$ 2.635.462,47 y de intereses calculados desde dicha fecha hasta la actualidad de \$ 3.607.763,65, debiéndose aplicar de aquí en más la tasa fijada por el STJRN en el caso "Fleitas", o la que en el futuro establezca dicho Tribunal, hasta su efectivo pago... Artículo 3º.- Expedir testimonios de la sentencia y del presente auto de liquidación. Cumplido, formar nuevo expediente y remitirlo a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro a fin de que proceda al cobro de los cargos adeudados por vía judicial (art. 82 Ley K 2747). Artículo 4º.- Registrar, protocolizar un ejemplar, agregar otro al expediente, notificar y cumplir lo ordenado. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi - Presidente-, Dra. María Dolores Cardell -Vocal-, Cr. Maximiliano Suarez - Vocal. Ante mí: Dr. Fabio Adrián de Abajo - Secretario Auditor Legal - Tribunal de Cuentas Provincia de Río Negro". Publíquese por Tres Días en el Boletín Oficial. Viedma, 01 Julio 2020.-

Dr. Fabio Adrián de Abajo, Secretario Auditor Legal, Tribunal de Cuentas.

Edicto N° 4669

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Lander, Mario, LE 7.301.779 para que comparezcan en autos "Lander Mario s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2323-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 12 de marzo de 2020.

ACORDADA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **ACORDADA N° 23/2020**

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 1 día del mes de julio del año dos mil veinte, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

CONSIDERANDO :

Que en pos de la digitalización de la gestión se han tomado importantes medidas con anterioridad a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-2019. A título de ejemplo se pueden citar las siguientes: Acordadas Nros 014 y 015/2014: Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales; Resolución N° 201/2014: Comunicaciones internas, Vigencia y obligatoriedad, Prohibición absoluta del uso de soporte papel; Acordada N° 012/2016: Agenda electrónica; Acordada N° 016/2016: Reglamento para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones del Poder Judicial; Acordada N° 017/2017: Reglas prácticas para la aplicación de videoconferencia en causas en trámite; Acordada N° 005/2018: Sistema de Notificaciones Electrónicas; Acordada N° 004/2018: Edictos ordenados en procesos judiciales y actos administrativos; Acordada N° 012/2018: Protocolo digital de sentencias; Acordada N° 008/2019: Preservación de evidencia digital relacionada a causas penales, laborales, civiles y de familia. Almacenamiento en la nube; Resolución N° 003/2020: Registro de Juicios Universales. Así como también son de mención una serie de reglas sobre buenas prácticas institucionales, oportunamente dispuestas, tales como: Acordada N° 014/2013: Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Sentencias Web en el Fuero Civil; Acordada N° 006/2014, Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Sentencias Web en el fuero laboral; entre otras.

Que en el corriente año, tal proceso se vio acelerado como consecuencia de las medidas que debieron implementarse para que, dentro del aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno nacional, y provincial, se puedan realizar la mayor cantidad de prácticas procesales.

Que de tal modo el Superior Tribunal de Justicia reguló y puso a disposición herramientas tecnológicas que permitan de modo remoto realizar actos procesales. Así se posibilitó llevar adelante audiencias en forma remota y la presentación de escritos a través de la mesa de entradas de escritos digitales.

Que en virtud de ello resulta ahora necesario regular el funcionamiento del expediente electrónico para dotar de un marco reglado a las actuaciones que en la emergencia se fueron desarrollando de modo digital.

Que el formato digital/electrónico del expediente es un objetivo que se tuvo en miras desde hace años encontrándonos en esta oportunidad con las herramientas y el marco normativo para realizarlo.

Que la ley N° 5327 autorizó el uso de expediente electrónico en todos los procesos judiciales y administrativos con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que la citada ley en los artículos 2° y 3° facultó al Superior Tribunal de Justicia para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación mediante acordadas.

Por ello y en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la Ley N° 5190,

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación. Obligatoriedad. Implementar de modo obligatorio a partir del 1° de agosto de 2020 el expediente electrónico a través del sistema de expedientes on line (SEON) en los fueros civil, laboral, de familia y de Juzgados de Paz que determine la inspección de Justicia del siguiente modo:

a) los procesos iniciados a través de la Mesa de Entradas de Escritos Digitales continúan con la tramitación electrónica.

b) los procesos iniciados con anterioridad a la puesta en marcha de la Mesa de Entradas de Escritos Digitales continúa de modo electrónico en relación a todas las presentaciones, providencias y decisiones posteriores a ese momento. Las actuaciones anteriores deben constar en su totalidad en el expediente iniciado en formato papel.

Artículo 2°.- Expediente Electrónico. Entender por expediente judicial electrónico al conjunto de actos procesales, accesibles por las partes a través de los sistemas de publicación y gestión del Poder Judicial de Río Negro, constituidos por datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un proceso judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado.

Artículo 3°.- Sistema de Expedientes On Line (SEON). Establecer que las presentaciones que realicen las partes, letrados/as y auxiliares de justicia deben ser generadas y rubricadas electrónicamente o digitalmente e ingresadas a través de la plataforma electrónica provista para tal fin. El registro de las actuaciones correspondientes a los expedientes electrónicos se encuentra en el Sistema de Expedientes On Line (SEON) ya disponible en el sitio web del Poder Judicial al que el Área de Informatización le debe incorporar los ajustes necesarios para esta nueva etapa.

La prueba documental, los escritos simples y las restantes providencias sólo se registran en el sistema en formato digital. Queda exceptuada la documentación que por motivos de peso o incompatibilidad de su formato, resulte imposible su digitalización o su incorporación al SEON.

Artículo 4°.- Requisitos para la presentación de escritos digitales. Son requisitos para la presentación de escritos en el Sistema de Expedientes On Line:

a) Los escritos y su documentación asociada deben ser ingresados a través de la mesa de entradas de escritos digitales (MEED), con formato pdf.

b) Los oficios con confronte y que deban ser firmados por funcionario/a Judicial, deben ser presentados en formato doc o rtf de modo de permitir que quien realice el confronte pueda corregirlo previo a convertirlo en pdf y firmarlo digitalmente. Este es el único tipo de documento que se permitirá ingresar en este formato.

c) El tamaño máximo no debe superar los 7 Mb. Cada archivo debe ser una unidad a menos que deba ser dividido porque su tamaño supere los 7 Mb. A modo de ejemplo, si un escrito tiene 10 carillas, no se aceptarán 10 archivos, debe ser un único archivo que contenga el documento completo de 10 carillas.

d) El archivo ingresado por la Mesa de Entradas de Escritos Digitales debe tener un nombre que sea descriptivo y permita identificar su contenido o su relación con el que sea el documento principal de dicha presentación. En lo que respecta a un escrito, identificar en debida forma la petición que se formula (por ejemplo, solicita fijación de audiencia, acompaña alegato, contesta demanda) y la documentación con el contenido (por ejemplo, contrato de alquiler, escritura pública, carta documento de intimación, etc).

e) Las presentaciones deben realizarse únicamente ante el organismo en el que tramitan las actuaciones en forma efectiva. La presentación de cualquier trámite en un organismo diferente o que no corresponde por cuestiones de radicación, se tiene por no presentada y se debe desglosar. Las Mesas de Entrada Unicas (MEU) para la presentación de demandas e inicio de expedientes no se encuentran habilitadas para dar trámite a otra cuestión que no resulte de su objeto -el ingreso de demandas- por lo que toda presentación que corresponda a expedientes en trámite en algún organismo del fuero correspondiente, será objeto de desglose.

f) De toda presentación que se efectúe a través de la MEED, el/la interesado/a debe resguardar el original con las firmas ológrafas allí insertas y que correspondiesen de acuerdo a la forma en que el/la letrado/a de parte ejerce su ministerio. Dichos documentos deben ser presentadas a requerimiento del juez/jueza cuando lo estime pertinente y útil.

Artículo 5º.- Firmas. Determinar que si el profesional accede al sistema con su usuario y contraseña y hace su presentación a través de la MEED el escrito digital se considera que es de su autoría y no requiere firma ológrafa (cf. Ley 5327).

Cuando el escrito contenga la firma de dos o más letrados, lo debe presentar uno de ellos. Una vez presentado, el organismo vinculará al expediente a todos los profesionales mencionados en el escrito, quienes deben ratificar la presentación en la MEED dentro de las 48 horas posteriores a la primera providencia.

Si la parte actúa por derecho propio y con patrocinio letrado, el escrito debe ser firmado de modo ológrafo y se ingresará luego escaneado. Se considera que el abogado que lo patrocina y firma electrónicamente el escrito a través de su usuario, presta declaración jurada sobre su autenticidad.

Artículo 6º.- Cargo. Establecer como "cargo", a todos los fines procesales, la fecha y hora en que se hizo la presentación digital del escrito que es la que está a la vista en el SEON para todas las partes. Si se efectúa en una hora o fecha inhábil, tendrá efecto procesal a partir del inicio de la primera hora hábil siguiente.

Artículo 7º.- Incorporación de nueva documentación. Diversos formatos. Ordenar que cada vez que se agregue documentación asociada a una petición, tiene que incorporarse en formato digital en el Sistema de Expedientes On Line (SEON) cumpliendo los requisitos enumerados para la presentación de escritos, quedando los originales en custodia de quien los acompañe. Cuando resulte imposible el archivo digital o engorroso o manifiestamente inconveniente, puede pedirse la exención de dicha carga, en cuyo caso el juez puede disponer que la misma sea presentada por mesa de entradas y quede reservada en el tribunal.

En el caso de los videos o audios que deban ser aportados al proceso con objeto probatorio, deben ser depositados en la sede del tribunal en soporte digital.

Los documentos subidos al sistema que no hayan sido escaneados de sus respectivos ejemplares originales (copias de copias) deben ser identificados de manera expresa. El Tribunal tiene la facultad de requerir, de oficio o a pedido de parte, la documentación original en cualquier estado del proceso.

El profesional que agregue o presente una documentación por medio del SEON, presta declaración jurada sobre su autenticidad y queda sujeto a las responsabilidades que le pudieran corresponder por la falsedad en la que pueda incurrir y que dieran motivo para acciones del tipo penal o sanciones procesales previstas por los códigos de forma.

Artículo 8º.- Edictos. Notificaciones. Diligencias. Continuar el proceso de confección, confronte y publicación de edictos con la modalidad vigente establecida por acordada 4/18 STJ.

Las cédulas y Notificaciones siguen siendo confeccionadas tanto por letrados como por los organismos con igual modalidad.

El resultado del diligenciamiento de oficios por parte de los letrados serán presentados en el SEON a través de la MEED con las formalidades definidas para los escritos.

Artículo 9º.- Peritos/as. Establecer a partir del 24 de agosto que los peritos matriculados en el Registro Digital de Peritos y Peritas, dispongan de usuario y clave para acceder al sistema e interactuar con los expedientes.

Artículo 10º.- Organismos jurisdiccionales que tramiten expediente judicial electrónico. Es responsabilidad de cada organismo el criterio de completitud de las piezas procesales de cada expediente en el SEON. La información que en él se encuentra es la que resulta del procesamiento y carga que se produce a partir de los siguientes motivos: Letrados/as con sus presentaciones, Organismos Externos con Informes, Informes Periciales, Providencias (Producción Interna), Oficios, Edictos y Notificaciones generados en conjunto entre organismos y letrados/as, Comprobantes de pagos y transferencias.

Los organismos Jurisdiccionales continúan desarrollando sus tareas con el sistema de gestión actual (Lex Doctor) sin ningún tipo de modificación:

- a) Se provee en el mismo, asociando a ellos los registros o marcas correspondientes al código buenas prácticas, utilizando la agenda;
- b) Deben asegurarse de tener informada la cuenta judicial, cargados correctamente como intervinientes a los justiciables y sus abogados;
- c) Publican diariamente la lista de despacho a través del SEON;
- d) Asocian a los Peritos a cada expediente. Lo propio harán con cédulas y notificaciones las que se generan en el sistema Lex Doctor y luego se exportan al Sistema de Notificaciones Electrónicas. Se realizarán los pases virtuales cuando esto corresponda;

e) Deben corroborar que tanto organismos como partes, letrados y auxiliares de justicia dispongan de toda la información en el expediente judicial electrónica, para lo cual se tiene que cumplimentar con el procedimiento de trabajo que como anexo se agrega a la presente.

Artículo 11º.- Aprobar como Anexo I, las pautas de funcionamiento en los organismos judiciales.

Artículo 12º.- Disposición transitoria. Readecuación. Establecer que los escritos y documentación asociada que no cumplan con los recaudos formales establecidos precedentemente deben ser tenidos por no presentados. No obstante, en atención al cambio en la modalidad de trabajo que implica la puesta en vigencia del expediente electrónico, hasta el 31 de diciembre se debe otorgar a los profesionales la posibilidad de readecuar -dentro del plazo que fije cada organismo- cualquier presentación defectuosa o que no cumpla con dichas formalidades.

Artículo 13º.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Firmantes: Liliana Piccinini-Pta.STJ; Ricardo Apcarian, Enrique Mansilla, Sergio Barotto y Adriana Zaratiegui-Jueza y Jueces del STJ; Jorge Crespo-Procurador General.

Ante mí: Silvana Mucci-Secretaria STJ.

Anexo I

Procedimiento de Trabajo de los Organismos

1.- Control de Expedientes recibidos por pases virtuales de otro organismo

Si se ha ordenado el desplazamiento de un expediente y éste debe pasar de un organismo a otro con motivo de una cuestión recursiva o de índole procesal que signifique el cambio de radicación permanente o provisoria, el destinatario debe efectuar los controles necesarios para establecer su ingreso en forma adecuada, debiendo para ello disponerse el control respectivo por medio de listados apropiados para identificarlos. El Organismo debe asegurarse que a primera hora se controle en el sistema Lex Doctor qué nuevos expedientes han ingresado.

Para que el SEON registre el cambio de radicación del expediente judicial electrónico y permita al Tribunal acceder a los datos allí cargados y que corresponden a la causa en cuestión, el organismo receptor debe publicar la lista de expedientes recibidos con el procedimiento habitual al de la lista de despacho -en la que se encuentre el mismo- incorporando un movimiento denominado como "Recepción de expediente".

Si el expediente recibido proviene de una MEU u OTIF que sorteó y radicó un nuevo expediente, una vez que tenga acceso al expediente electrónico tal como se explicó en el paso anterior, deberá publicar como Documentos Digitales el PDF que llegó asociado en el pase virtual.

2.- Control de la MEED

Se debe, a través del SEON acceder a la MEED y trabajar con las presentaciones de letrados y peritos.

Escritos presentados en expedientes no vinculados

Ante un escrito presentado por un letrado en un expediente aun no vinculado, la acción será vincular al mismo en Lex Doctor y proveerlo. Cuando publique la lista de despacho se actualizará el Expediente Electrónico y quedará a disposición del nuevo letrado

Escritos presentados en un expediente vinculado

a) Si el mismo fuera una renuncia o cambio de letrado, al igual que el ítem anterior debe desasociarlo en Lex Doctor y proveer, al publicar la lista ese letrado no tendrá acceso al expediente.

b) Si el escrito presentado en un expediente vinculado no refiere a cambios de letrados simplemente debe proveerlo.

Escritos presentados en un expediente no perteneciente al organismo

En este caso el organismo solo lo pasará al estado DESGLOSE informado el motivo como "observaciones" y se tendrá por no presentado contemplando la excepción del Artículo 10 de la presente acordada .

Escrito presentado de Inicio de Demanda

Estos son presentados en las Mesas Receptoras correspondientes. Pueden ser las MEU que procederán a sortear para definir la radicación o bien directamente en el organismo si correspondiese.

Las mesas receptoras proceden a crear el expediente en el Lex Doctor como lo hacen habitualmente, y una vez publicados en la lista de despacho, asociarán en el SEON los documentos recibidos.

3.- Supuestos de excepción. Recepción de documentos en papel en mesa de entradas

Ante eventuales fallas en la red de internet - comprobadas por el STJ a través del área de informatización de la gestión judicial- que imposibiliten o afecten el normal uso y operatividad de la SEON, se dispondrán desde la presidencia del Cuerpo las suspensiones de términos procesales que fueran necesarias.

En iguales circunstancias, esto es, cuando el interesado se vea imposibilitado por razones ajenas a su voluntad de acceder al SEON, se puede de modo excepcional admitir la presentación de escritos en formato papel por mesa de entradas, en cuyo caso, el tribunal procede a su digitalización e ingreso a la

causa. La existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de subir escritos o documentación al sistema, debe ser acreditado por quien lo invoque, salvo que fueran de público conocimiento o producto de fallas en el SEON, todo lo cual será evaluado por la magistratura en cada caso en concreto.

Si hubiese respuesta a pedidos de informes o similares que son respondidos en papel por organismos externos, serán también recepcionados por esta Mesa de Entrada

Recepcionados los mismos por cualquiera de los motivos indicados deben ser escaneados e incorporados al Expediente Electrónico en la sección Documentos Digitales luego de proveerlos si corresponde. Estos archivos se deben identificar en debida forma (informe pericial, respuesta registro propiedad automotor, respuesta de oficio, informe socio ambiental, etc..).

4.- Controlar mail del organismo

Por mail pueden llegar al organismo informes, contestación de oficios, etc. Cada archivo debe ser convertido a PDF si no lo estuviera e incorporarlo al Expediente Electrónico en la sección Documentos Digitales luego de proveerlos si correspondiese.

5.- Asociar y Desasociar Peritos de los expedientes

Ante la designación de un perito se lo debe asociar al expediente en el SEON. El perito recibe la notificación de designación al domicilio real tal como sucede hoy. Logueándose puede acceder al expediente y aceptar la designación a través de la MEED. Las restantes notificaciones son dentro del sistema. El dictamen pericial también lo presenta en el sistema.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS, ETC.

KARAKORUM S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Karakorum S.A.S.

a) Socios: Federico Fernández Rubio, edad 45 años, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión Arquitecto, CUIT 20-24078920-6, con domicilio en calle Buenos Aires N° 1610. Piso 9, dpto. F., General Roca, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución, 10 de abril de 2020

c) Domicilio de la sociedad y de su sede en calle Alsina N° 1127 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración, 99 años

f) El Capital Social es de \$ 33.750,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Federico Fernández Rubio, suscribe la cantidad de 33.750 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

g) Administración, Representación y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. Se designa como Administrador titular a Federico Fernández Rubio, DNI N° 24078920, con domicilio en la calle Buenos Aires N° 1610. Piso 9, dpto. F., General Roca, Río y como administrador suplente a Luis Norberto Emiliani, DNI N° 24078642, con domicilio en calle Jamaica N° 725, General Roca, Río Negro.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de abril de 2020

Ciudad de General Roca, 25 de junio de 2020.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

HIMALAXA S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Himalaxa S.A.S."

a) Socios: Luis Norberto Emiliani, edad 45 años, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión Ingeniero Agrónomo, CUIT 20-24078642-8, con domicilio en Jamaica N° 725, General Roca, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución, 10 de abril de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede en calle Jamaica N° 725 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración, 99 años.

f) El Capital Social es de \$ 33.750,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Luis Norberto Emiliani, suscribe la cantidad de 33.750 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

g) Administración, Representación y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. Se designa como Administrador titular a Luis Norberto Emiliani, DNI N° 24078642, con domicilio en calle Jamaica N° 725, General Roca, Río Negro y como administrador suplente a Federico Fernández Rubio, DNI N° 24078920, con domicilio en la calle Buenos Aires N° 1610. Piso 9, dpto. F., General Roca, Río Negro.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de abril de 2020.-

Ciudad de General Roca, 25 de junio de 2020.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

ACTAS

EL PADRINO, TRANSPORTE LOGISTICA Y CARGAS S.A.S.
Designación Gerente

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro, sito en calle Mitre N° 480, de la Ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día y hace saber la inscripción en dicho Registro de: Acta de Reunión de Socios N 01 de El Padrino, Transporte Logistica y Cargas S.A.S. Por renuncia y designación de Administrador Titular. - En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo 2020, siendo las 8hs se reúnen en la sede social los socios de El Padrino Transporte Logistica y Cargas S.A.S, Sres. Ortega Manuel Oscar, DNI 43.138.468 y Ortega Santiago Natan, DNI 37.994.490. Toma la palabra el Sr. ORTEGA MANUEL OSCAR, quien manifiesta que por cuestiones personales renuncia al cargo de Administrador Titular que ejerce hasta el presente y propone la asignación al Ortega Santiago Natan. Luego de un intercambio de opiniones el señor Ortega Santiago Natan, acepta el cargo. Y se resuelve que el Artículo 13°.3) quede redactada de la siguiente manera: Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar (Administrador/es titular/es) a: Ortega Santiago Natan, DNI 37.994.490, CUIT 20379944907, de nacionalidad Argentina, nacido el 09/12/1993, con domicilio real en la calle Chacra 04 Lote 04 s/N, Chichinales, Prov. de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que [NO] es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. (Administrador/es suplente/es) a: Ortega Manuel Oscar, DNI N°43138468, CUIT 20431384680, de nacionalidad Argentina, nacido el 23/10/1999, con domicilio real en la calle, Chacra 04 Lote 04 s/N, Chichinales, Prov. de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que [NO] es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

General Roca, 22 días del mes de Mayo 2020.- Publíquese edictos.- Dr. Fernando J. Molina. Inspector Regional de Personas Jurídicas.

PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L.
Cambio de Jurisdicción y Texto Ordenado

El Dr. Agustín, Ríos Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el boletín oficial, por un (1) día, el acta N° 39 de fecha 28/12/2018 celebrada en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, mediante la cual los socios resolvieron cambiar el domicilio legal de la firma y fijar la sede social en calle Libertad 215 de San Antonio Oeste, Departamento de San Antonio, Provincia de Río Negro, y el acta N° 47 de fecha 02/03/2020 protocolizada mediante escritura N° 31 de fecha 20/05/2020 donde aprueban el texto ordenado de la Sociedad denominada "Pesquera San Salvador S.R.L."

a) Socios: Poliglieddu Juan Manuel, soltero, D.N.I. 36.390.941, argentino, nacido el 18 de Octubre de 1991, domiciliado en calle Libertad N° 215 de la Ciudad San Antonio Oeste, provincia de Río Negro y Poliglieddu Santiago Alexis, soltero, D.N.I. 38.093.290, argentino, nacido el 17 de Junio de 1994.

b) Fecha del instrumento de constitución: 09/02/1987.

c) Domicilio Real y Legal de la Soc.: La sociedad tendrá su domicilio real y legal en calle Libertad 215 de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

d) Objeto: El objeto de la sociedad será la compra y venta de los recursos de la pesca y caza marítimas, sus productos, subproductos, buques, bienes muebles, semovientes, máquinas, materiales, equipos, patentes de invención, mareas, materias primas o productos semielaborados; la explotación de buques pesqueros propios o de terceros, como así también la importación y exportación de todos aquellos bienes relacionados con el objeto social.

e) Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de 99 AÑOS a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo el mismo ser prorrogado por voluntad de la reunión de socios.

f) Capital Social: El capital social se establece en la suma de pesos quinientos diez mil (\$510.000) dividido en cinco mil cien (5.100) cuotas de pesos cien (\$100) y de un voto cada una. El capital se encuentra suscrito e integrado por los socios en las siguiente proporciones: Poliglieddu Juan Manuel D.N.I. 36.390.941 cuenta con 2.601 cuotas de valor nominal \$100 cada una equivalente al 51% del capital social totalizando \$260.100 y Poliglieddu Santiago Alexis D.N.I. 38.093.290 cuenta con 2.499 cuotas de valor nominal \$100 cada una equivalente al 49% del capital social totalizando \$249.900.

g) Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de Poliglieddu Juan Manuel, D.N.I. 36.390.941, quien revestirá el carácter de socio gerente y tendrá la representación legal de la sociedad, obligándola mediante su firma para todo acto de disposición

y administración. Durará en su cargo el plazo de duración de la sociedad o hasta que por asamblea a tal fin se decida lo contrario. Poliglieddu Juan Manuel, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11 y modificatorias en el cual se encuentra comprendido así como tampoco se encuentra alcanzado por las incompatibilidades para ejercer el cargo que se enuncian en el artículo 264 de la Ley 19.550.

El señor Poliglieddu Juan Manuel, además, suscribe pagare a la orden de Pesquera San Salvador S.R.L. por la suma de pesos cincuenta y un mil con 00/100 (\$51.000,00).

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31/12 de cada año.

Viedma, 05 de Marzo de 2020.

Dr. Agustín Ríos Inspector General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno y Comunidad.

---●---

EMPRESA FORESTAL RIONEGRINA S.A.

El Dr. Agustín Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo a los términos de los arts. 10 y 60 de la ley 19.550, publicar en el boletín oficial, por un (1) día, las siguientes Actas de Asamblea de la sociedad denominada Empresa Forestal Rionegrina S.A.:

- Asamblea General Ordinaria N° 24 de fecha 24/10/2003 (fuera de término), protocolizada mediante Escritura Número Veinticinco, de fecha 03 de diciembre de 2.003, en virtud de la cual se decidió- por unanimidad- aumentar el capital social en la suma de \$ 2.550.000 llegando a un capital total de \$ 4.500.000, de acuerdo con el art. 7 del Estatuto que permite aumentar el capital social hasta el quintuplo, que a esa fecha era de \$ 1.950.000. De dichas acciones a emitir, el 51% corresponde a acciones clase A y el resto a acciones clase B, todas ellas de un voto por acción. De esta emisión se cubrirán en primer lugar el equivalente al monto actualizado al 31/03/2003 del saldo de ajustes al capital y resultados no asignados. El remanente será integrado de la siguiente forma: a) las acciones clase A mediante la capitalización de los aportes irrevocables de titularidad del estado provincial y mediante el aporte no dinerario de bienes de su titularidad cuya tasación sea aceptada oportunamente por el directorio y b) las acciones clase B se integrarán en dinero en efectivo teniendo la posibilidad de hacer uso de la promoción en el marco del decreto N° 1122/03 de desgravación del impuesto a los ingresos brutos provinciales.

- Asamblea General Extraordinaria N° 25 de fecha 06/02/2004, protocolizada mediante Escritura Número Sesenta y Dos, de fecha 24 de mayo de 2.004 en virtud de la cual se decidió designar el siguiente Directorio para cubrir las vacantes del accionista clase A: Titulares: Ricardo Mario Daniel (DNI 13.850.484) y Miguel Alcalde (DNI 13.346.807); Suplentes: Ricardo del Barrio (*) y Humberto Iglesias (DNI 11.252.682) y la forma de integrar el capital del accionista Clase A, el aumento aprobado mediante Asamblea General Ordinaria N° 24 de fecha 24/10/2003, primero haciendo uso del rubro aportes irrevocables que figuran en los registros contables de la sociedad a favor del Estado Provincial y el resto con bienes no dinerarios, específicamente con una forestación de 6 has., que se encuentran en el campo ubicado en el Paraje de El Foyel en un predio que la Provincia le transfirió a EMFOR S.A., como aporte de capital en el año 1.990. Esta forestación que era preexistente al momento de la transferencia del campo, no fue tasada en esa oportunidad y su propiedad definitiva se mantuvo indefinida hasta ahora. Los datos catastrales del predio donde se encuentra esta forestación son Sección IX, partes de la leguas b y c del lote 79 del Departamento Bariloche. Este bien deberá ser tasado por la Comisión de Valuaciones de la Provincia tomando como referencia para valorar la forestación, la fecha del aporte de la tierra, es decir el año 1.990.-

- Asamblea General Ordinaria N° 26 de fecha 29/12/2004 (fuera de término), en virtud de la cual se decidió- por unanimidad- conformar un directorio de 5 miembros y designan: Directores Titulares por el Accionista Clase A: Miguel Alcalde (DNI 13.346.807) y Ricardo Daniel (DNI 13.850.484). Directores Titulares por el Accionista Clase B: José Luis Martínez Perez (DNI 17.061.582) (Presidente), Daniel Arroyo (DNI 10.442.326) y Daniel Fernández (DNI 7.945.190). Directores suplentes Humberto Iglesias (DNI 11.252.682), Ricardo del Barrio (*), Mariana Fernández Casella (DNI 23.638.899), Jorge Arroyo (DNI 8.215.671) y Julio Arrieta (*).

- Asamblea General Ordinaria N° 28 de fecha 23/08/2006, protocolizada por escritura N° 49 de fecha 23/11/2006, en virtud de la cual se decidió- por unanimidad- conformar un directorio de 5 miembros y designan: Directores Titulares por el Accionista Clase A: Ricardo Hansen (DNI 10.010.629) y Gustavo Romera (*). Directores Titulares por el Accionista Clase B: José Luis Martínez Perez (DNI 8.215.671) (Presidente), Daniel Arroyo (DNI 10.010.629) y Daniel Fernández (DNI 7.945.190). Directores suplentes: Ricardo Daniel (DNI 13.850.484), Oscar Idoeta (*) Mariana Fernández Casella (DNI 23.638.899), Jorge Arroyo (DNI 8.215.671) y Julio Arrieta (*).

- Asamblea General Ordinaria N° 30 de fecha 25/10/2007 (fuera de término), protocolizada mediante Escritura Número Cinco, de fecha 08 de febrero de 2.008, en virtud de la cual se decidió- por unanimidad- reemplazar al señor Gustavo Romera (*) que no aceptó el cargo de director titular por el señor Oscar Idoeta (*); y de la señora Mariana Fernández Casella (DNI 23.638.899) que asumió como director titular al señor Claudio Vargas Daza (DNI 13.823.792) como director suplente.

- Asamblea General Ordinaria N° 31 de fecha 02/07/2008 (fuera de término) en virtud de la cual se decidió conformar un directorio de 5 miembros, de los cuales 3 representan a Clase B de accionistas y 2 representan a Clase A de accionistas y designan: Directores Titulares por el Accionista Clase A: Mario Ernesto Pape (DNI 7.572.308) y Jorge Ricardo Hansen (DNI 10.010.629). Directores Titulares por el Accionista Clase B: José Luis Martínez Perez (DNI 17.061.582) (Presidente), Fernando Juan Manuel Valenzuela (DNI 20.123.824) y Mariana Fernández Casella (DNI 23.638.899). Directores suplentes por el Accionista Clase A: Oscar Idoeta (*) y Ricardo Daniel (DNI 13.850.484). Directores suplentes por el Accionista Clase B: Claudio Vargas Daza (DNI 13.823.792), Jorge Moran (DNI 7.395.032) y Julio Arrieta (*).

- Asamblea General Ordinaria N° 33 de fecha 29/07/2010 (fuera de término), en virtud de la cual se decidió -por unanimidad- conformar un directorio de 5 miembros, de los cuales 3 representan a Clase B de accionistas y 2 representan a Clase A de accionistas y se designan: Directores Titulares por el Accionista Clase A: Humberto Iglesias (DNI 11.252.682) y Ricardo Daniel (DNI 13.850.484). Directores Titulares por el Accionista Clase B: José Luis Martínez Perez (DNI 17.061.582) (Presidente), Francisco Pili (DNI 29.642.470) y Claudio Vargas Daza (DNI 13.823.792). Directores suplentes por el Accionista Clase A: Paula Bogetti (DNI 23.186.311). Directores suplentes por el Accionista Clase B: Daniel Arroyo (DNI 10.442.326) y Jorge Moran (DNI 7.395.032).

- Asamblea General Ordinaria N° 36 de fecha 15/02/2012 y N° 37 de fecha 29/02/2012 (cuarto intermedio), en virtud de la cual se decidió por unanimidad, conformar un directorio de 5 miembros y designan: Directores Titulares a los señores Jorge Horacio Aumedes (DNI 8.210.364) (Presidente), Claudio Alejandro Medina (DNI 16.070.061), Ernesto Epifanio (DNI 10.595.540), Claudio Vargas Daza (DNI 13.823.792) y Jorge Moran (DNI 7.395.032). Directores suplentes de Accionistas Clase A: Ezequiel Cortes (DNI 25.249.315), Magali Pacioni (DNI 28.724.391) y José Antonio Quintin (DNI 23.270.435). Directores suplentes por el Accionista Clase B: Mariana Fernández Casella (DNI 23.638.899) Miguel Angel Piñeyro (DNI 21.463.516).

- Asamblea General Ordinaria N° 40 de fecha 04/06/2013 (fuera de término), en virtud de la cual se decidió designar al Sr. Horacio Fabián Brucellaria (DNI 20.385.185) como Director titular por el accionista Clase A en reemplazo del director renunciante Claudio Alejandro Medina (DNI 16.070.061).

- Asamblea General Ordinaria N° 43 de fecha 22/05/2014 y N° 44 de fecha 18/06/2014 (cuarto intermedio), en virtud de la cual se decidió designar al Sr. José Antonio Quintin (DNI 23.270.435) como Director titular en reemplazo del director renunciante Ernesto Epifanio (DNI 10.595.540).

(*) Los D.N.I. de las personas puntualizadas no se han denunciado oportunamente por carecer de documentación respaldatoria.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

EMPRESA FORESTAL RIONEGRINA S.A.
(Cambio De Directorio)

El Dr. Agustín Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea Ordinaria N° 49 (fuera de término) de fecha 11 de Mayo de 2016 de la Sociedad denominada "Empresa Forestal Rionegrina S.A.", por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven por unanimidad, conformar un directorio de cinco miembros y designan como Presidente a Natalia Rueda (DNI 24.266.088), Directores titulares por el accionista clase A: Arabela Carreras (DNI 21.388.924) y Fernando Malaspina (DNI 25.047.079). Directores Titulares por el accionista clase B: Claudio Vargas Daza (Vicepresidente) (DNI 13.823.792) y Daniela Echarri (DNI 22.661.530). Directores Suplentes por el accionista clase A: Adriana Del Agua (DNI 12.757.402) y Claudia Contreras (DNI 26.019.629). Directores Suplentes por el accionista clase B: Ricardo Daniel (DNI 13.850.484) y Mariano Lopez (su D.N.I no ha sido denunciado oportunamente por carecer de documentación respaldatoria).-

VIEDMA, _ de _ de 2020.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

CONVOCATORIA

AGRUPACIÓN PUERTO ARGENTINO
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de Julio de 2.020, a las 20:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Zoom", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.
- Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.
- Renovación de autoridades de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: agrupaciónpuertoargentino@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Hugo Escobar, Presidente.- Nadia Escobar, Secretaria.-

SECCIÓN PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito Río Negro

Resolución N° 3

Viedma, 19 de Marzo de 2020.

VISTO:

La Carta Orgánica Partidaria y el Reglamento Electoral para elecciones internas aprobado por Resolución N° 16/2018.

La Resolución N° 07/2020 del Consejo del Partido Justicialista Distrito Río Negro por la que se convocó a Elecciones Internas para el cargo de Consejero integrantes del Consejo del Partido Justicialista Distrito Río Negro.

Los candidatos presentados por la Lista "Unidad Celeste y Blanca".

CONSIDERANDO:

Que tal como surge de los antecedentes obrantes ante esta Junta Electoral Provincial del Partido Justicialista Distrito Río Negro, se verificó la presentación de una única lista de candidatos, con el objeto a compulsar para el cargo de Consejero integrantes del Consejo del Partido Justicialista Distrito Río Negro, elecciones previstas para el día 5 de Abril de 2020.

Que habiéndose constatado los requisitos personales fijados para las candidaturas a los cargos para los cuales se postulan y no habiéndose producido impugnaciones u observaciones a la lista presentada, esta Junta Electoral, procede a OFICIALIZAR la lista de candidatos presentada.

Que en función de la atribución prevista en el artículo 71 inc. e) y 56° COP y habiéndose oficializado una única lista, se procede a la PROCLAMACIÓN de la misma de conformidad al orden que se expresa en la parte resolutive.

Que esta resolución se adopta en orden a lo estipulado por el art. 56° y 71 inc. e) de COP y el Reglamento Electoral aplicable.

Por Ello

La Junta Electoral
del Partido Justicialista Distrito Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1º. - OFICIALIZAR la Lista de candidato para el cargo de Consejero integrante del Consejo del Partido Justicialista Distrito Río Negro, presentada por la Lista "Unidad Celeste y Blanca".

Artículo 2º. - PROCLAMAR como Consejeros integrantes del Consejo del Partido Justicialista Distrito Río Negro a los compañeros que seguidamente se expresan:

Consejeros por Representación Poblacional

Titulares:

1. María Alejandra Mas, DNI: 17.704.245.
2. Sergio Eduardo Hernández, DNI: 18.387.713.
3. María Emilia Soria, DNI: 31.532.838.

4. Luis Ángel Ivancich, DNI: 17.066.074.
5. Claudia Yannet Montanaro, DNI: 24.791.184.
6. Carmelio Fabián Pilquinao, DNI: 23.711.636.
7. Ayelen Sposito, DNI: 31.931.005.
8. David Mendoza, DNI: 21.811.573.
9. Susana Graciela Landriscini, DNI: 10.228.365.

Suplentes

1. Pedro Cristian Dantas, DNI: 22.398.298.
2. Gabriela Viviana Figueroa, DNI: 28.516.180.
3. Martin Omar Castro, DNI: 23.509.914.
4. Evelyn Juliet Rousiot, DNI: 25.200.043.
5. Pablo Víctor Barreno, DNI: 27.828.702.
6. Rosa Maribel Monsalve, DNI: 26.872.829.
7. Luis Ángel Noale, DNI: 26.267.833.
8. Paola Daniela Rolo, DNI: 26.546.535.
9. Nelson Darío Castro, DNI: 25.948.875.

Candidatos en Representación de los Circuitos Electorales

1. Alto Valle Este:

Titular: Alberto Aldo Roberto Pacenti, DNI: 14.599.388.
Suplente: Natalia Paola Vergara, DNI: 25.990.350.

2. Alto Valle Oeste:

Titular: Daniela Silvina Salzotto, DNI: 23.550.585.
Suplente: Christian Martin Artero, DNI: 34.397.315.

3. Alto Valle Centro:

Titular: Jose Luis Berros, DNI: 31.986.638.
Suplente: Beatriz Rodríguez, DNI: 29.409.140.

4. Valle Medio:

Titular: Gerardo Sergio Martínez, DNI: 21.811.567.
Suplente: Alejandra Rosa Laura Bustos, DNI: 20.045.825.

5. Valle Inferior:

Titular: Héctor Mario Leineker, DNI: 23.160.099.

6. Atlántico:

Titular: Renzo Tamburrini, DNI: 25.948.729.
Suplente: Silvia Marisa Valentini, DNI: 20.968.337.

7. Línea Sur:

Titular: Rosa Emilia Osés, DNI: 17.760.607.
Suplente: Alberto Catriel, DNI: 35.207.606.

8. Andino:

Titular: Leandro Costa Brutten, DNI: 22.620.387.
Suplente: Mónica Roxana Franco, DNI: 23.686.648.

Artículo 3º. – Notifíquese.

Antonio Dina Marco, Presidente Junta Electoral Provincial.-

Elizabeth A. Huinca.- Paola N. Calvo.-

--O--

Resolución N° 1

Viedma, 28 de Abril de 2020.

VISTO:

La Carta Orgánica Partidaria y la Ley Provincial O N° 2431.

El Acta N° 1/2020 del Consejo del Partido Justicialista Distrito Río Negro.

CONSIDERANDO:

Que en la reunión del Consejo Partidario llevada adelante por medio de la aplicación WhatsApp -del día 27 de Abril de 2020-, participaron los consejeros titulares, procediendo a resolver el tema del día.

Que tal como surge de dialogo plasmado en la app, la Carta Orgánica Partidaria determina que una vez producida la proclamación de la lista con los integrantes del nuevo Consejo, este órgano se reúne a los efectos constitutivos del cuerpo.

Que en este sentido la norma máxima de nuestro Partido en su artículo 14 determina que: "Quien encabece la lista de representación poblacional de la agrupación ganadora ocupará la Presidencia del Consejo, cargo que se denomina: Presidente/a del Partido Justicialista Distrito Río Negro. ... Integrado el Consejo de acuerdo al sistema descripto, los restantes cargos son nominados y distribuidos por el propio Consejo, debiendo elegirse al Secretario General, Tesorero y Tesorero Suplente de entre los miembros de la lista ganadora."

Que en virtud de ello, la compañera María Alejandra Mas ocupa el cargo de Presidenta del Partido Justicialista Distrito Río Negro, en tanto los restantes compañeros -integrantes del Consejo- quedan designados en las funciones que se expresan en la parte resolutive de la presente.

Que esta resolución se adopta en orden a lo estipulado por el artículo 14 y cc. de la C.O.P.;

Por Ello

El Consejo del Partido Justicialista
Distrito Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1°. - Designar como autoridades del Consejo del Partido Justicialista Distrito Río Negro, a los compañeros que seguidamente se expresan y en el orden de integración que se determina:

Cargo:

Presidenta: María Alejandra Mas, DNI: 17.704.245

Vicepresidente: Sergio Eduardo Hernández, DNI: 18.387.713.

Secretaria General: María Emilia Soria, DNI: 31.532.838.

Secretario de Acción Política: Héctor Mario Leineker, DNI: 23.160.099.

Secretario de Asuntos Municipales: Carmelio Fabián Pilquinao, DNI: 23.711.636.

Secretario de Comunicación: Renzo Tamburrini, DNI: 25.948.729.

Secretaria de la Mujer, Genero y Diversidades: Ayelen Sposito, DNI: 31.931.005.

Secretaria de Relaciones Institucionales: Susana Graciela Landriscini, DNI: 10.228.365.

Secretario de Derechos Humanos: Leandro Costa Brutten, DNI: 22.620.387.

Secretario de Producción: David Mendoza, DNI: 21.811.573.

Secretaria de Desarrollo Social: Daniela Silvina Salzotto, DNI: 23.550.

Secretaria de Medio Ambiente: Rosa Emilia Oses, DNI: 17.760.607.

Secretario de Planificación: Luis Ángel Ivancich, DNI: 17.066.074

Secretario de Juventud: José Luis Berros, DNI: 31.986.638

Tesorera y Sec. de Finanzas: Claudia Yannet Montanaro, DNI: 24.791.184

Subtesorero: Alberto Aldo Roberto Pacenti, DNI: 14.599.388.

Secretario de Actas: Gerardo Sergio Martínez, DNI: 21.811.567.

Artículo 2°. - Regístrese, comuníquese al Juzgado Federal con Competencia Electoral, al Tribunal Electoral Provincial, cumplido archívese.

Alejandra Más.-

AVISO

Publicación Provincia de Río Negro
NORMATIVA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19
www.boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado digitalmente por: BEACON
Guillermo Enrique
Fecha y hora: 08.07.2020 12:52:36